



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE
DIVORCIO POR CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE
HACER VIDA EN COMÚN E INDEMNIZACIÓN POR
DAÑO MORAL, EN EL EXPEDIENTE N° 04341-2012-0-
1601-JR-FC-04, CUARTO JUZGADO DE FAMILIA,
TRUJILLO - DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD, 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

RODRIGUEZ TAPIA, CIRO ALEJANDRO

ORCID: 0000-0001-9024-7274

ASESOR

SINCHE CRISPIN, DAVID JERROLD

ORCID: 0000-0003-2671-141X

TRUJILLO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Rodríguez Tapia, Ciro Alejandro

ORCID: 0000-0001-9024-7274

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESOR

Sinche Crispín, David Jerrold

ORCID: 0000-0003-2671-141X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Espinoza Callán, Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

Quezada Apian, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgr. Romero Graus, Carlos Hernán

Miembro

Mgr. Quezada Apian, Paúl Karl

Miembro

Dr. Espinoza Callán, Edilberto Clinio

Presidente

Mgr. Sinche Crispín, David Jerrold

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Padre bueno, por ser mi guía y proveedor de conocimiento.

A la ULADECH Católica:

Por facilitarme los conocimientos y poder concretizar la meta anhelada, y consolidar mi formación profesional dentro de los valores éticos y morales.

A mi PADRE, por su apoyo Ético Moral, y a mis HIJOS por brindarme fortalezas en los momentos más difíciles de la carrera.

Ciro Alejandro Rodríguez Tapia

DEDICATORIA

A Dios, por su constante cuidado en todos los momentos de mi vida;

A mis Padres que Dios les tenga en su gloria, quienes me inculcaron a velar por la paz, la justicia y el derecho fundamental de las personas, y que constituyó la base de mi carrera profesional.

A mis hijos, por ser mi motor y motivo.

Ciro Alejandro Rodríguez Tapia

RESUMEN

El trabajo de investigación tuvo como objetivo general la determinación de las características del proceso judicial sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer Vida en Común e Indemnización por Daño Moral, en el Expediente N° 04341-2012-0-1601-Jr-Fc-04; Cuarto Juzgado De Familia; Trujillo - Distrito Judicial La Libertad, 2021, cuyos objetivos específicos fueron la identificación del cumplimiento de los plazos, la claridad de las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos. Esta investigación fue de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratoria descriptiva, y de un diseño no experimental, retrospectiva y transversal, cuyo unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado, mediante muestreo intencional, utilizando las técnicas de la observación para la recolección de datos, tales como el análisis de contenido, y una guía de observación. Los resultados revelaron que las características en estudio estaban presentes en los actos procesales, desarrollados en primera y segunda instancia. Se concluyó, que el proceso judicial cumplió con todas las características establecidas.

Palabras clave: apelación; caracterización; divorcio por causal; motivación y proceso.

ABSTRACT

The general objective of the research work was to determine the characteristics of the judicial process on Divorce for the Impossibility of Living in Common and Compensation for Moral Damage, in File No. 04341-2012-0-1601-Jr-Fc- 04; Fourth Family Court; Trujillo - La Libertad Judicial District, 2021, whose specific objectives were the identification of compliance with the deadlines, the clarity of the resolutions, the relevance of the evidence and the adequacy of the legal qualification of the facts. This research was of a qualitative, quantitative type, descriptive exploratory level, and of a non-experimental, retrospective and cross-sectional design, whose unit of analysis was a judicial file, selected, through intentional sampling, using the techniques of observation for data collection. such as content analysis, and an observation guide. The results revealed that the characteristics under study were present in the procedural acts, developed in the first and second instance. It was concluded that the judicial process met all the established characteristics.

Keywords: appeal; characterization; divorce by cause; motivation and process.

INDICE GENERAL

Equipo de Trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Hoja de agradecimiento.....	iv
Hoja de dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido.....	
Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	
I. Introducción.....	11
II. Revisión de literatura	
2.1. Antecedentes.....	19
2.2. Bases teóricas.....	20
2.2.1 Bases teóricas procesales.....	20
2.2.1.1. El proceso.....	20
2.2.1.1.1. Conceptos.....	20
2.2.1.1.2. Funciones del proceso.....	21
2.2.1.2. El debido proceso	22
2.2.1.2.1. Conceptos.....	22
2.2.1.2.2. Elementos del debido proceso.....	22
2.2.1.3. Las excepciones.....	24
2.2.1.3.1. Conceptos.....	24
2.2.1.4. Proceso civil.....	25
2.2.1.4.1. Conceptos.....	25
2.2.1.4.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	25
2.2.1.4.3. Fines del proceso civil.....	28
2.2.1.5. El Proceso de Conocimiento.....	28
2.2.1.5.1. Concepto.....	28
2.2.1.5.2. Regulación.....	28
2.2.1.5.3. Pretensiones atendibles en el proceso de conocimiento....	28
2.2.1.5.4. Competencia.....	29
2.2.1.5.5. Desarrollo del proceso de conocimiento.....	29
2.2.1.6. La pretensión.....	30

2.2.1.6.1. Concepto...	30
2.2.1.6.2. Elementos...	30
2.2.1.7. La prueba	31
2.2.1.7.1. Concepto...	31
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba.....	31
2.2.1.7.3. Valoración de la prueba	31
2.2.1.7.4. Finalidad de la prueba	32
2.2.1.8. Medios impugnatorios...	32
2.2.1.8.1. Concepto...	32
2.2.1.8.2. Objeto de la impugnación...	32
2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios.....	32
2.2.2 Bases teóricas sustantivas...	33
2.2.2.1. El matrimonio...	33
2.2.2.1.1. Concepto...	33
2.2.2.1.2. Requisitos del matrimonio...	33
2.2.2.1.3. Legalidad del matrimonio...	33
2.2.2.1.4. Los deberes del matrimonio.....	33
2.2.2.1.5. Fines del matrimonio...	34
2.2.2.2. Divorcio...	34
2.2.2.2.1. Concepto...	34
2.2.2.2.2. Clasificación	34
2.2.2.2.3. Tipos de divorcio...	35
2.2.2.2.4. Características de la acción de divorcio	36
2.2.2.2.5. Causales del divorcio...	36
2.2.2.3. Divorcio por causal de separación de hecho.....	37
2.2.2.3.1. Concepto...	37
2.2.2.3.2. Elementos del divorcio por causal de separación de hecho.	37
2.2.2.3.3. La indemnización en la causal de separación de hecho...	38
2.2.2.4. Divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común...	38
2.2.2.4.1 Concepto...	38
2.2.2.4.2. Presupuestos para el divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común	39
2.2.2.5. Determinación de probanza	39
2.3. Marco conceptual.....	39

III. Hipótesis.....	41
3.1 Hipótesis General.....	41
3.2 Hipótesis Específicas.....	41
IV. Metodología.....	41
4.1 Diseño de la investigación.....	41
4.2 Población y muestra.....	43
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	44
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos... ..	46
4.5 Plan de análisis.....	47
4.6 Matriz de consistencia... ..	48
4.7 Principios éticos.....	49
V. Resultados.....	50
5.1 Resultados.....	50
5.2 Análisis de resultados... ..	54
VI. Conclusiones... ..	57
Aspectos complementarios... ..	59
Referencias bibliográficas... ..	60
Anexos... ..	66
Anexo 1: Instrumento guía de observación... ..	66
Anexo 2: Sentencias de objeto de estudio.....	67
Anexo 3: Declaración de compromiso ético... ..	94

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, está orientado a la caracterización del proceso judicial sobre “divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común e indemnización por daño moral”, de la misma manera forma parte de la línea de investigación que pretende aproximarse a estudiar la realidad de la problemática judicial del Perú, y a su vez dar a entender la real dimensión que tienen en la actualidad las instituciones del matrimonio y del divorcio, tomando como objeto de estudio un expediente real N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04; con sentencias en dos instancias; la primera fundada y la segunda confirmatoria. El estudio se profundiza en los objetivos específicos: los medios probatorios, las resoluciones, las notificaciones, el plazo y, además sobre los hechos que sirvieron de base para la pretensión.

Es oportuno, mencionar que la actividad judicial y asuntos relacionados con la administración de justicia son temas muy poco investigados, pero es satisfactorio haber encontrado diversas fuentes que revelan que existen problemas en el ámbito de la actividad judicial, tanto en el ámbito internacional como nacional, y todo esto gracias a la línea de investigación que impulsa la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Si bien es cierto que la administración de justicia en el Perú tiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores, entre otros; también es cierto que últimamente se ha pretendido realizar una verdadera reforma judicial, involucrando la participación de jueces honorables con valores y virtudes intachables, así como a ciudadanos y a abogados, con la finalidad de solucionar la ineficiencia y falta de confianza en el sistema judicial peruano.

La estructura tendrá como referente lo que indica el reglamento de investigación, asimismo, para elaborar los contenidos de los componentes básicos del proyecto se usará las pautas que indica el Manual Interno de Metodología de la Investigación (MIMI), finalmente las citas y referencias se harán siguiendo los criterios de las normas APA.

La importancia de caracterizar el problema nos conllevó a investigar la administración de justicia en el Perú y en algunos países latinoamericanos para observar los procedimientos de administración de justicia y compararlo con la nuestra.

En el Perú la administración de justicia le corresponde al Poder Judicial, este poder revestido de potestad jurisdiccional le es otorgado por el pueblo y, que por intermedio de sus órganos jerárquicos resuelven, mediante sentencias los asuntos que son de su competencia. Esta potestad está plasmada en la Constitución Política del Perú. (Art. 138)

La Administración de Justicia en el Perú desde hace muchísimos años viene atravesando una serie de problemas, relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia, y no solo como producto de la corrupción, sino también a causa de la carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones de los jueces. En un país democrático la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, o que si por producto de la corrupción los procesos judiciales se parcializan o retrasan la última decisión del juez, sino también depende de la buena marcha de la economía del país.

Rioja (2013) señala: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y a las Leyes...”. Sin embargo en estos últimos años no se ha respetado esta independencia, tampoco los órganos jerárquicos, más bien la intromisión del poder legislativo ha permitido que en la población crezca la desconfianza de que los conflictos sean resueltos por los jueces en el marco de la razonabilidad de sus decisiones y el logro de la justicia.

San Martín (2011), afirmó que los magistrados están preparados y comprometidos para defender su autonomía e independencia ante cualquier circunstancia que la amenace. Además, afirmó que la Constitución garantiza la autonomía judicial, y que es deber de las autoridades respetar y cumplir este principio.

La corrupción en la administración de justicia en el Perú por la intromisión de los políticos poderosos, y de los Abogados que buscan de quién da más, no es de hoy, más bien desde muchísimos años atrás. Los peruanos consideran a la corrupción como un problema muy grave, y perciben que es en las instituciones estatales donde ésta prevalece, si se le compara con los niveles de corrupción de la empresa privada (Instituto de Opinión Pública de la PUCP, 2007). Y desde esos tiempos, el poder judicial, lamentablemente era considerado, una de las instituciones más corruptas y

desacreditadas por la propia población. En Noviembre del 2006 el Instituto de Opinión Pública de la PUCP en un informe especial aborda el tema de la justicia, el cual revela que el 65% de los entrevistados considera que no es posible confiar en los abogados, y un 18% piensa que son precisamente los abogados los que incentivan la corrupción en el poder judicial. Como afirma García (2004), existe plena conciencia del nivel de desprestigio de los jueces, ya que “todo el mundo que se atreve a pisar el Palacio de Justicia, sabe que entra a una olla de grillos en donde todo pasa y todo vale” (p. 17-18).

Según Gutiérrez (2015), la Administración de Justicia a niveles internacional, nacional, local requieran un cambio generacional que haiga un balance de justicia y un debido proceso y responder a las necesidades de la población por resolver su pretensión y conflictos de interés cuando acuden al órgano jurisdiccional e implementar herramientas tecnológicas para la solución de la burocracia y tramites lentos de escritos y demandas que dilatan un debido proceso.

Todo lo señalado se puede sustentar, según los datos encontrados de la encuesta realizada por PROÉTICA (2015), de una población de 1314 encuestados a la pregunta: ¿cómo califica la gestión del Poder Judicial en la Lucha contra la Corrupción?, los resultados fueron lo siguiente: el 1% muy bien, 10% bien, 30% ni bueno ni malo, 40% era malo, 17% muy malo, y no precisa el 2%, y a la pregunta ¿Qué institución era más corrupta en nuestro país?, con respuestas espontáneas y sugeridas se obtuvo que el 48% que el Poder Judicial era la más corrupta, seguido del congreso con un 45%.

Como mencioné párrafos arriba que la problemática de los procesos judiciales no solo se debe a la corrupción, sino también se debe a “la provisionalidad de los jueces, la carga y sobrecarga procesal, la demora de los procesos, el presupuesto y las sanciones a los jueces”. Sobre ello, presentaré datos que permitirá aclarar estado de la administración de justicia en nuestro país:

Según Gutiérrez (2015), en el informe de la Justicia en el Perú nos proporciona los siguientes datos:

En el Perú existen 2,912 jueces. Esto significa que tenemos un solo juez por cada 10,697 habitantes y que estamos por debajo del promedio de la región. De los 2,912 jueces, 40 son magistrados supremos, 552 son jueces superiores, 1,523 son jueces especializados y 797 son jueces de paz letrados. Ahora bien, resulta

llamativo que el área metropolitana de Lima y Callao reúna al 30% de los magistrados judiciales del país (884 jueces).

Además Gutiérrez (2015), refiere que:

“El índice de provisionalidad en el Perú alcanza el 42%, esto es, de cada 100 jueces solo 58 son titulares, mientras que la diferencia son provisionales o supernumerarios”. El índice de provisionalidad en la Corte Suprema alcanza el 55%. Las cortes superiores con mayores índices de provisionalidad son: Lima Sur con 67%, Ayacucho con 63% y Huancavelica con 60%. En cambio, las cortes superiores que registran un menor índice de provisionalidad son Ica y Moquegua, con solo 20 y 26%, respectivamente. La carga procesal del Poder Judicial en el 2014 ascendió a 3'046,292 expedientes. De estos, el 55% (1'668,300 expedientes) eran causas que se arrastraban de años anteriores y solo el 45% (1'377,992 expedientes) correspondían a ingresos de dicho año. Durante el 2014, los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial solo pudieron resolver 1'180.911 causas. Esto significa que el 61% de causas tramitadas ante el Poder Judicial (1'865,381 expedientes) quedaron sin resolver. Cada año, cerca de 200 mil expedientes incrementan la ya pesada carga procesal del Poder Judicial. Esto significa que cada 5 años un millón más de expedientes quedan sin resolver. A este paso, a inicios del 2019 la carga procesal heredada de años anteriores ascendería a 2'600,000 expedientes. Los procesos civiles demoran, en promedio, cuatro años más de lo previsto en las normas procesales, sin contar la etapa de ejecución del fallo. Por ejemplo, un desalojo por ocupación precaria o una ejecución de garantías, que –según la norma procesal civil– deberían durar 5 meses, en la realidad se extienden 4 años y 3 meses, y 4 años y 6 meses, respectivamente. Lo propio ocurre con los procesos penales por violación sexual o robo agravado, los cuales duran 42 y 43 meses más de lo previsto en el Código de Procedimientos Penales. Los dos principales factores de la morosidad judicial son la alta litigiosidad del Estado (38%) y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales (27%). Otros factores son: el cambio de jueces y suspensión de juzgados y tribunales (12%), la ausencia de la mayoría de jueces durante la tarde (9%), los actos dilatorios de los propios abogados (8%) y las huelgas del Poder Judicial (6%). Los jueces demoran un mes en calificar una demanda, cuando el plazo legal es de dos días. Igualmente, se requieren 45 días hábiles (aproximadamente dos meses) para que una resolución judicial llegue y sea

notificada en el domicilio del interesado. En el 2015, el Poder Judicial destinó el 81% de su presupuesto anual para el pago de planillas y el 16% para pagar bienes y servicios. Esto determinó que solo el 3% de su presupuesto pueda ser destinado a gasto de capital e inversiones. Un dato relevante es que solo el 0.3% del presupuesto es destinado a capacitación de los jueces. 20,367 personas laboran en el Poder Judicial, de las cuales el 60% son auxiliares jurisdiccionales. En los últimos 5 años, el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) ha atendido 662 denuncias, las cuales han derivado en 129 destituciones a magistrados del Poder Judicial y a 17 del Ministerio Público. Asimismo, destituyó a 2 jueces supremos. La Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) ha impuesto un total de 14,399 sanciones, de las cuales 6,274 fueron dirigidas a jueces. En lo que va del 2015 se han registrado un total de 610 sanciones contra jueces, siendo la mayor parte de estas amonestaciones (350)”.

Esta misma línea, se encuentra, que la realidad de los de países latinoamericanos muestra una situación semejante a la del Perú, es decir que la administración de justicia están ligados a actos de corrupción, retraso procesal, a la desconfianza de la población y otros sucesos.

Para corroborar lo antes mencionado se procede a citar las siguientes fuentes:

En Bolivia se conoció que la administración de justicia se caracteriza por problemas estructurales, tales como la retardación, la insuficiente cobertura de servicios judiciales en el país, el acceso limitado a la justicia por parte de los sectores más vulnerables, el preocupante rezago judicial, la corrupción y en última instancia, la impunidad (Racicot, 2014).

En México:

La justicia se encuentra rezagada, olvidada y en muchos casos rebasada, asimismo los ciudadanos señalaron que muchos casos es excluyente, lenta, compleja y costosa, lo que da como resultado que la mayoría de los mexicanos no acceda a ella o quede insatisfecho (Peña, 2015).

También en Argentina:

El brutal incremento de la conflictividad social, fruto de los profundos cambios en la situación económica - social que ha sufrido el país que han incrementado la

exclusión, marginación, el desempleo y el desamparo social; por la otra, un incremento poblacional a un ritmo mayor del crecimiento de los recursos humanos y materiales de la institución judicial, han llevado a una administración de justicia históricamente burocrática y lenta al colapso (Ciocchini, 2014).

Chile, al igual que otros países de Latinoamérica:

Experimentó crisis en la justicia y todo esto fue avalado por el resultado de encuestas con la participación de la sociedad y la desconformidad con el Poder Judicial excedía el 80%. De allí que, la Administración de Justicia en Chile tuvo que aplicar reformas desde los años 90 hasta los tiempos actuales lo que ha promovido a cambios sustanciales que han ido en beneficio del desarrollo de la nación y de esta forma recobrar confianza en el Poder Judicial. Producto de las grandes modificaciones legislativas, ha traído como reflejo la importancia que actualmente se le asigna a la Administración de Justicia en el desarrollo de la democracia. (Onfray, 2018).

En relación a la Administración de Justicia en **Colombia**, Charry (2017) refiere:

Que la administración de justicia necesita una profunda reforma que rescate al juez de la burocratización, que someta la política al derecho, que optimice la tecnología y que ofrezca una verdadera seguridad jurídica. Además asegura que la justicia atraviesa por una de sus más profundas crisis. No solo carece de credibilidad ante la sociedad, a causa de males como la politización, la congestión y consecuente demora, y la impunidad. También la aquejan defectos propios del diseño constitucional y la jurisprudencia, como la hipertrofia de la Rama Judicial, la tutelización de los litigios, la falta de seguridad jurídica, la judicialización de la política y la ausencia de controles a los magistrados de las altas corporaciones.

De todo esto puedo decir que administrar justicia no solo implica en tratar de cumplir o remplazar adecuadamente las garantías del proceso, sino que debe otorgar una verdadera tutela y razonable sobre cualquier asunto que los justiciables pretendan solucionar ante un órgano jurisdiccional.

Por otro lado, encuentro que La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció parámetros generales en función de los cuales se deberá ejercer la administración de justicia, siendo los más importantes, los siguientes: primero un proceso sin dilaciones

indebidas llevado a cabo en plazo razonable y segundo el deber de diligencia del juzgador en el desarrollo de un proceso.

Enfocando la investigación a nivel local, se encuentra que en el Distrito Judicial de la Libertad, a donde corresponde el expediente seleccionado para este trabajo, se le atribuye algunos aspectos tales como: la carga procesal que tiene el poder judicial, sin embargo, se encuentra trabajando asiduamente para cumplir con la exigencia social de una justicia con mayor celeridad y oportuna. Esta carga procesal puede cambiar si se realiza algunas modificaciones presupuestales según nos dice Idrogo (2012):

La descarga procesal civil en el sistema de la Administración de Justicia en el Distrito Judicial de La Libertad. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. Concluye que la descarga procesal es una política del Estado Peruano, siendo un tema de urgencia en cada gobierno de turno, por lo que debería otorgar al Poder Judicial un presupuesto funcional del 3% anual para afrontar las necesidades de los despachos judiciales con la creación de mayor número de Juzgados y Salas Especializadas en materia civil, en los 29 Distritos Judiciales que existen en el Perú, con ello el objetivo sería de brindar un servicio mejor de impartición de justicia de calidad, eficiente y oportuno (p. 78)

Todos estos hallazgos nos indican una situación generalizada, nos pinta de cuerpo entero la problemática en la administración de justicia, tanto a nivel internacional como nacional, y todo esto se precisa gracias a los estudios, y a la línea de investigación antes indicada que procura recopilar información procedente de autores reconocidos y del análisis de varias sentencias.

En lo que corresponde a este trabajo, el proceso examinado del expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04, lo cual trata de un proceso sobre “divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común e indemnización por daño moral”, que concluyó con sentencia que declaró fundada la demanda, y que al ser consultada se aprobó. Visto el expediente y basado a lo encontrado, se planteó el enunciado siguiente:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre “divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común e indemnización por daño moral”, en el expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04; Cuarto Juzgado de Familia; Trujillo - Distrito Judicial La Libertad, 2020?

Para facilitar la respuesta a la pregunta o problema de investigación se dividió en preguntas específicas, tal como sigue: 1) ¿En el proceso de estudio, los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos?, 2) ¿En el proceso de estudio, las

resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?, 3) ¿En el proceso de estudio, los medios probatorios fueron pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas?, y por ultimo 4) ¿En el proceso de estudio, la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)?.

Bajo este orden de preguntas se desprendió el Objetivo General: Determinar las características del proceso judicial sobre “divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común e indemnización por daño moral”, en el expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04; Cuarto Juzgado de Familia; Trujillo - Distrito Judicial La Libertad, 2021; así como cuatro objetivos específicos:

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
- Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
- Identificar si los medios probatorios fueron pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.

Este trabajo de investigación se justifica en los resultados del análisis aplicado en un proceso real, cuya caracterización se determinó tomando en cuenta criterios aceptados en el derecho procesal, criterios como los medios probatorios, las resoluciones, las notificaciones, el plazo y, además sobre los hechos que sirvieron de base para la pretensión; así mismo porque posibilita al estudiante investigador introducir contenidos que explican el matrimonio, el divorcio y el proceso de conocimiento, contribuyendo al aprendizaje de otros estudiantes.

Además se justifica en la lentitud de la administración justicia que corresponde al Distrito Judicial La Libertad, y a la razón de la falta de confianza social al poder judicial, así mismo porque permitirá a los responsables en el manejo de la actividad judicial sensibilización y compromiso a ser más conscientes ya que sus creaciones o decisiones judiciales son fuente de conocimiento y a su vez, objeto de estudio.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Saldaña (2016); Chimbote. Perú que investigó: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N.01730-2009-0-2501-JR-FC-01, del distrito judicial del Santa –Chimbote. 2016*; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expedidas en el expediente N. 01730-2009-0-2501-JR-FC-01 del distrito judicial del Santa –Chimbote fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Aguilar (2016) elaboró una investigación exploratorio descriptivo, titulado “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N.2009-119-JMM-FA, del distrito judicial de Cañete–Cañete. 2016*” donde las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expedidas en el expediente N. 2009-119-JMM-FA del distrito judicial de Cañete fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en éste trabajo de investigación.

También, el trabajo de Huarhua (2017); que investigó: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N. 5020-2009-0-2007, del distrito judicial de Piura –Piura. 2017*; ; se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su elaboración se usó el expediente, que se indica en el título; y el objetivo fue: *determinar la calidad de las sentencias en estudio*; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

García (2019); Chimbote. La investigación tuvo como objetivo general, *Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 01247- 2012- 0-2001-JR-FC-02, Segundo Juzgado de Familia de Piura, Distrito Judicial Piura, Perú. 2019.* Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango que podemos calificar la cual creemos que es: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso

2.2.1.1.1. Conceptos

“Proceso, es una institución jurídica que se encuentra regulada por el Derecho procesal, mediante la cual los órganos a los que el Estado tiene encomendada la función jurisdiccional que resuelven los diferentes conflictos de intereses relevantes en el plano jurídico que se producen en cualquier forma de convivencia humana.” (Palacio, 2009)

El proceso es un acto procesal dentro la institución judicial y conforma una estructura técnica y procesal donde deben sujetarse las partes y el juez en la tramitación de los lineamientos del proceso y brindar soluciones y resolver los puntos controvertidos que se atribuyan en la secuencia de obtener un resultado legal. (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2007)

Para Hernández, (2014):

El proceso es la actuación de cierto número de personas en los tribunales; partes, abogados, procuradores y jueces, así como otros oficiales y particulares, se reúnen en lugares precisos, las sedes de los tribunales ya para actuar ante los jueces para afirmar y tratar de obtener la satisfacción de los derechos ya como jueces para ordenar esa actividad y otorgar la satisfacción requerida. Modo de llegar a la noción de proceso es menos burdo y resulta característico de las vivenciales estudiantiles poco familiarizadas con la práctica de los tribunales, pero cercanos a los textos doctrinales que les proporcionan una noción más formal del proceso. (p.20)

Los autores citados, dentro de sus conceptos solamente nos manifiestan la actuación de las partes ante la presencia de un juez para conseguir resultados, y para complementar un concepto amplio cito a Cabanellas de Torres, (1998) menciona:

Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. Causa o juicio de procedimiento civil en el que se tramita por la jurisdicción ordinaria y sobre conflicto que atañen primordialmente al derecho público y privado. (p.322)

2.2.1.1.2. Funciones del proceso

2.2.1.1.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Hernández (2014) afirma que: La finalidad del proceso contencioso es típicamente represiva hacer que cese la contienda, lo cual no quiere decir hacer que cese el conflictos, que es inmanente, sino componerlo mediante el derecho, bien con la formación de un mandato, bien con su integración, bien con su actuación. La naturaleza contenciosa del proceso se debe por tanto al conflicto de intereses cuanto a su actualidad que reclama la función represiva del derecho. El estudio del proceso contencioso desde el punto de vista funcional compromete, pues la investigación acerca de lo que es no el conflicto de intereses, sino su actualidad (p.41).

2.2.1.1.2.2. Función pública del proceso

Entonces el proceso se inicia principalmente para asegurar la continuidad del derecho; porque el derecho se resuelve y se realiza la sentencia consentida. Su propósito es que todo acto procesal sea resuelto por el juez quien está a cargo del proceso y deslindar todo medio probatorio presentado ´por las partes y con un sistema unilateral dentro del proceso que tiene como acto llegar a manifestarse en el ordenamiento jurídico. (Couture, 2002)

2.2.1.1.2.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Investigación Jurídica las garantías en el proceso civil del estado constitucional, define que no se vulnere el derecho del debido proceso para las partes procesales inmersas dentro un proceso y que se brinde las garantías constitucionales dentro del proceso establecido con una medida protección de carácter jurídico y radical que engloba a los derechos de las personas. Las garantías procesales son instituciones judiciales distintas a la acción o procesos de garantía constitucional, también se diferencian los principios procesales que decreta el legislador y que funciona para aclarar las normas procesales. Matheaus Lopez , (2012).

2.2.1.2. El debido proceso

2.2.1.2.1. Conceptos

Según Landa, (2012), el debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho continente pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. (p.16)

2.2.1.2.2. Elementos del debido proceso

El debido proceso se atribuye al proceso jurisdiccional en general a los diferentes campos del derecho y guardan relación con derecho penal, civil, laboral, comercial, y de otros en relación. Tiene que haber elementos motivados para que se les notifique bien a las partes procesales y no se vulnere cualquier hecho o plazos que la ley contenga

dentro cada necesidad ineludible de contemplar nuevas situaciones a las que el sistema contempla en la regulación a la naturaleza del impulso del proceso. (Couture, 2002)

2.2.1.2.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Un Juez debe administrar justicia y resolver las pretensiones planteadas, el juez es independiente porque él tiene que hacer el análisis de la materia del proceso y se basa a tomar una decisión mediante medios probatorios, y es responsable de emitir sentencia si retracto alguno de dolo y es competente para resolver las controversias que se encuentra en su judicatura. (Couture, 2002)

2.2.1.2.2.2. Emplazamiento válido

A los sujetos procesales se le debe emplazar o notificar válidamente para que no se vulnere su derecho a la defensa y tampoco el debido proceso judicial y civil. (Couture, 2002)

2.2.1.2.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Las partes procesales tiene el derecho de ser oídos y escuchados ante el juez y audiencia y pueden expresarse mediante sus abogados por oral o escrito. (Couture, 2002)

2.2.1.2.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Las partes tienen oportunidad de presentar sus medios probatorios siempre y cuando el juez les indique y se presenta de oficio en las audiencias de pruebas y en proceso que sigue con sus lineamientos de carácter legal y sustantivo , es por ello que una cuando reúne sus medios de prueba debe estar seguro que son elementos fehacientes para demostrar que lo que solicitan es acorde a la garantía procesal y el juez está en su calidad de director de proceso de resolver cada medio probatorio de ambas partes e impartir justicia . (Ticona ,1994)

2.2.1.2.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

El derecho a la defensa es contemplado dentro del ordenamiento jurídico es primordial para la persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Y el derecho a la asistencia e un letrado, es la tutela del detenido mediante una inadecuada defensa técnica y tiene el derecho a ser asistido por un abogado/a que conoce el Derecho material, sustantivo y procesal, que hará valer durante el tiempo de la detención en las diligencias policiales o judiciales. (Ticona ,1994)

2.2.1.2.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Gaceta (2015) define:

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (p.33)

2.2.1.3. Las excepciones

2.2.1.3.1. Concepto

Asimismo, esta excepción y defensas previas se encuentra en la Sección Cuarta de postulación del proceso en su Título III en su artículo 446 del código procesal civil de incompetencia es el instituto procesal que denuncia vicios en la competencia del Juez. Se propone cuando se demanda ante un Juez que no es el determinado para conocer el proceso, en razón del territorio, de la materia, del grado y la cuantía.

La excepción procesal es una acción de defensa, de fondo y de forma, por el cual el demandado opone su oposición a la demanda maliciosamente y tiene el principal objetivo de dilatar el proceso formulando nulidad de todo acto procesal. El origen de esta excepción procede del derecho romano. (Hernández, 2014)

2.2.1.3.2. Excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.

Artículo 446.- Excepciones definidas por el demandado para proponer las siguientes excepciones: Gaceta, (2007) afirma:

1. Incompetencia;
2. Incapacidad del demandante o de su representante;
3. Representación defectuosa o insuficiente del demandante o del demandado;
4. Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda;
5. Falta de agotamiento de la vía administrativa;
6. Falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado;
7. Litispendencia;
8. Cosa Juzgada;
9. Desistimiento de la pretensión;
10. Conclusión del proceso por conciliación o transacción;

11. Caducidad;
12. Prescripción extintiva; y,
13. Convenio arbitral.

2.2.1.4. El Proceso Civil

2.2.1.4.1. Conceptos

El proceso Civil es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante el órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades, y cargas que también la ley les otorga pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que dirima la controversia, verificando que sean los hechos alegados, en una sentencia, pasada por la autoridad de cosa juzgada. (Azula, 2006)

2.2.1.4.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

Romero (1995) afirma que:

Los principios procesales son aspiraciones, lineamientos o pautas de una comunidad que están implícitos dentro de la normatividad del proceso para el logro de su fin que es el imperio de la paz social. Los principios son indicadores a través de los cuales se hace patente el perfil de un sistema procesal. De ahí que nos propio afirmar que tal o cual proceso se encuentra sometido a determinados principios (pp.345-346).

2.2.1.4.2.1. Principio del Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

“Este principio encierra dentro de su más pura concepción un derecho fundamental que atañe a todas las personas, por cuanto no existe persona alguna que no tenga o no pueda tener un conflicto que sea motivo de su solución a nivel jurisdiccional. He ahí, que como principio rector por su esencia y razón de ser de orden genérico tiene la connotación de un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política del Estado en el Art.139 Inc. 3ro. Esta regularidad jurídica lo tutela la norma contenida en el Art. I del T.P. Del Código Procesal Civil al afirmar que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el

ejercicio y la defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso”. (Ramírez, 1996)

2.2.1.4.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Por tanto, “este principio procesal de capital importancia, puesto que tiene una doble orientación que atañe a la responsabilidad y conducta procesal del magistrado, al textualizar el Art. II del T. P. del C.P.C. La dirección del proceso está cargo del juez, quien lo ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código El juez debe impulsar el proceso por si mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código. En cuanto a la dirección del proceso implica que el juez es quien conduce y orienta las actuaciones judiciales de su competencia, precisamente porque es el director del proceso y como tal no puede delegar funciones”. (Cabanellas de Torres, 1998)

2.2.1.4.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

En Gaceta, (2007) encontramos en el Artículo III.- (...) integración de la norma procesal: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. (p.15)

2.2.1.4.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

“Este principio está diseñado en el Art. IV del T. P. de nuestro ordenamiento procesal que textualmente nos dice el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlos el Ministerio Público, el procurado oficioso ni quien defienda intereses difusos. Las partes sus representantes, sus abogados y, en general todos los partícipes del proceso adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe”. (Hernández, 2014)

2.2.1.4.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

En Gaceta, (2007) encontramos que en el Artículo V Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.- Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando

que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (p.16)

2.2.1.4.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

Respecto a este principio, Gaceta, (2007) en el Artículo VI. Principio de Socialización del Proceso nos manifiesta que, el Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso. (16)

2.2.1.4.2.7. El Principio Juez y Derecho

Gaceta, (2007) en el Artículo VII. Juez y Derecho, alega que, el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (p.17)

2.2.1.4.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

Gaceta, (2007) respecto a este principio en su Artículo VIII. Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia especifica que el acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecido en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial. (p.17)

2.2.1.4.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

Gaceta (2007) en su Artículo IX. Principios de Vinculación y de Formalidad, nos manifiesta que las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. (p.17)

2.2.1.4.2.10. El Principio de Doble Instancia

“El soporte sustancial de este principio está en la falibilidad humana, esto quiere decir que todas las personas erramos, nos equivocamos, por lo tanto, ante un posible

error del operador de justicia en su pronunciamiento por apelación oportuna, deberá ser elevado al superior para un mejor análisis y mejor criterio y su consiguiente pronunciamiento. El ejercicio de este principio constituye una garantía del ciudadano en litigio, ya que ante el eventual error del Juez será el juez superior o el colegiado quienes con mayor criterio hacen la evaluación de la resolución impugnada y se pronuncian otorgando el derecho que corresponda”. (Azula, 2006)

2.2.1.4.3. Fines del proceso civil

Gaceta (2007) afirma:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (p.15)

2.2.1.5. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.5.1. Concepto

Es aquel proceso que tiene como objetivo resolver asuntos contenciosos de mayor importancia o trascendencia, es un proceso modelo y de aplicación supletoria a los demás procesos que señala la ley (Flores, 2016).

2.2.1.5.2. Regulación

El proceso de conocimiento se encuentra regulado en el artículo 475 del Código Procesal Civil, tiene un contenido extenso, pero destacan los siguientes aspectos: que no contengan una vía procedimental, la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal, son inapreciables en dinero, que el demandado considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho y todo lo demás que la ley señale (Jurista, 2018)

2.2.1.5.3. Pretensiones atendibles en el proceso de conocimiento

Se tramita en este tipo de proceso pretensiones complejas, por ejemplo: la nulidad de un acto jurídico, el divorcio, cuando la cuantía su para las 3000

unidades y otras que señala la ley, así lo indica la norma contenida en el artículo 475 del Código Procesal Civil (jurista, 2018)

2.2.1.5.4. Competencia

Debido a su envergadura su tramitación ha sido encargado al Juez especializado Civil (o Mixto, en aplicación del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) y no al de Paz Letrado, que es de menor rango. Tal es lo establecido en la parte primera del Artículo 475 del Código Procesal Civil. Cabe precisar que como tal tiene la probabilidad de trasponer las dos instancias que están previstas para todo proceso (Principio de Doble Instancia) y llegar hasta casación, suerte ésta que no tienen todos los procesos civiles (Díaz, 2013).

2.2.1.5.5. Desarrollo del proceso de conocimiento

Díaz (2013) señaló que son:

a) Postulatoria.- En esta etapa las partes van a poder exponer sus posiciones (pedidos, en concreto) y van a poder rebatirlas una a la otra ante el Juzgador (demanda, contestación, reconvencción, absoluciones, ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos), así como van a poder cuestionar la relación procesal establecida o cuestionar algún medio probatorio que se haya ofrecido al proceso

b) Probatoria.- Es manifestación principal de esta etapa (la segunda en el orden de secuencia considerado por la doctrina después de la postulación del proceso) la Audiencia de pruebas; sin embargo, pretendiendo asumir un conocimiento más cabal de la misma, es preciso examinar algunos temas previos y vitales.

c) Decisoria.- Es esta la etapa que encarna de modo más plausible la labor del Juez, debido a que entre las facultades que se le han otorgado como representante del Estado para cumplir la función jurisdiccional de éste, está la de decidir la controversia.

d) Impugnatoria.- La impugnación es una categoría propia de los actos procesales, Es decir, vendría a ser una de las consecuencias jurídicas de los actos procesales, junto con la eficacia, la cosa juzgada, la ejecución, etc.

e) Ejecutoria.- Debe su nombre esta etapa precisamente a lo que en ella se busca conseguir: la ejecución, el cumplimiento, la realización de lo decidido por

el juez, en suma, lo que doctrinariamente –siempre y cuando sea oportuno y satisfactorio- se conoce como eficiencia

En base a la exposición precedente, sobre el proceso de conocimiento puede afirmarse lo siguiente: en primer es un proceso civil, donde se evidencia todas las etapas de un proceso, en forma separada, probablemente, porque atiende asuntos complejos, y el responsable de utilizar este proceso son los juzgados de primera instancia, no es de manejo de juzgados de menor jerarquía, es relevante mencionar que sirve de modelo para los otros procesos, tales como el abreviado, el sumarísimo.

2.2.1.6. La Pretensión

2.2.1.6.1. Concepto

El derecho, cuando se manifiesta en un juicio adquiere un carácter acentuadamente procesal y sobre todo personal, derecho al que le llama pretensión, que no es el derecho subjetivo, no se identifica con él, porque en la pretensión basta la afirmación, la creencia de tener el derecho, aun cuando realmente no se tenga. Asimismo, la pretensión resulta ser consecuencia lógica de la acción. Se ejercita el derecho a la acción para interponer una pretensión, y tal derecho es previo al proceso (Torres, 2014)

2.2.1.6.2. Elementos

Torres (2014) indicó que son:

- a) Existencia de un sujeto activo.- Este sujeto activo está constituido por el actor o demandante.
- b) Existencia de un sujeto pasivo.- El cual, equivale al demandado. Así, mientras la acción se dirige contra el estado para que ponga en movimiento su actividad jurisdiccional, la pretensión se dirige contra el demandado.
- c) Existencia de un objeto.- Este objeto es el beneficio jurídico que el demandante pretende obtener. En este tercer elemento es importante destacar dos aspectos: el primero referido al objeto, que es el derecho cuyo reconocimiento se pide; y, en segundo lugar, este objeto no debe confundirse con la cosa pedida.
- d) Existencia de una causa.- La existencia de una causa es el hecho o acto jurídico que sirve de fundamento a la pretensión,

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. Concepto

Flores (2016) indicó que las pruebas están conformadas por el conjunto de actos destinados a convencer al juez que los hechos han ocurrido tal como cada una de las partes ha descrito o expuesto, los cuales son acreditados con pruebas, o denominados medios probatorios por el código civil

La prueba, reviste la mayor importancia toda vez que a través de ella el juez se forma de manera directa su convicción sobre los hechos del juicio (Madariaga, 2008)

La prueba judicial puede entenderse como los argumentos o motivos que se desprenden de las fuentes o medios de conocimiento de los que hacen uso las partes o los intervinientes en el proceso para conformar la convicción del juez sobre los hechos que son los presupuestos de sus intereses materiales perseguidos (Costa, 2013).

2.2.1.7.2. El objeto de la prueba

Hidalgo (2017) manifestó que es lo que se prueba o debe probarse en el proceso no son hechos en sí, que no son verdaderos ni falsos, sino enunciados o afirmaciones. Es imposible reproducir un hecho del pasado (como es el delito, por ejemplo), pero si es posible predicar verdad o falsedad de las afirmaciones expuestas sobre éste por las partes en el proceso

2.2.1.7.3. Valoración de la prueba

Amparo (2017) señaló que la valoración de la prueba no conduce automáticamente a la decisión acerca de la existencia de un hecho, sino sólo a la medición de su grado probabilidad lógica de acuerdo a la información que arroja la prueba disponible. Esto explica que sea perfectamente posible que un determinado grado de apoyo, confirmación o probabilidad de un hecho pueda considerarse suficiente en una determinada clase de proceso (como el civil patrimonial), pero en otra clase de proceso (penal) ese mismo grado de apoyo no lo sea.

2.2.1.7.4. Finalidad de la prueba

Flores (2009) señaló que la finalidad de la prueba, atendida como medio o actividad, es garantizar la realización de un proceso justo, eliminando cualquier arbitrariedad judicial.

También, se desprende de que como la prueba es la base y fundamento de la sentencia, y ésta debe ser motivada, es la motivación de la sentencia la que cumple esa función de permitir un cierto control político y social de las decisiones judiciales en un Estado de Derecho.

2.2.1.8. Medios Impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

El ejercicio de la facultad de impugnar se refiere a todas las providencias judiciales. La revisión las resoluciones otorga una de más mayores garantías de verdad, justicia y legalidad. La impugnación tiene a controlar la actuación del juez cuando sus decisiones no se ajustan a ley. Los medios impugnatorios pueden formularse por quien se considere agraviado por los actos procesales no contenidos, en resoluciones. (Flores, 2016)

2.2.1.8.2. Objeto de la impugnación

Flores (2016) señaló que los actos procesales provenientes de los juzgadores se exteriorizan fundamentalmente en resoluciones judiciales como los decretos, autos y sentencias.

2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios

Flores (2016) indicó que son:

- a) Recurso de reposición
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de casación
- d) Recurso de queja.

En virtud de lo señalado anteriormente los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes para intentar la reforma o declarar la nulidad de resoluciones judiciales.

2.2.2 Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. El matrimonio

2.2.2.1.1. Concepto

Rosales (2006) manifestó que el matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.

El matrimonio es la unión legal entre un hombre y una mujer, concertada de por vida, mediante determinados ritos o formalidades legales, esto es en cuanto al matrimonio civil (Morales, 2009)

El matrimonio como realidad natural, sólo surge por el consentimiento libre y espontáneo de los contrayentes, quienes son los que actualizan en ellos lo que la naturaleza a dispuesto para ellos en potencia al crearlos varón y mujer. (Mimbela, 2017)

2.2.2.1.2. Requisitos del matrimonio

Mimbela (2017) expresó que son:

- a) La diferencia de sexos; un varón y una mujer, para posibilitar la procreación humana.
- b) La edad mínima; los contrayentes tiene que ser púberes, cuya edad lo establecen las leyes.
- c) El consentimiento. Requiere el consentimiento de ambos contrayentes, que debe ser libre y pleno, por la trascendencia social, personal, jurídica y económica.

2.2.2.1.3. Legalidad del matrimonio

La legalidad está relacionada a que la celebración del matrimonio se realice según las formas impuestas por ley, en tanto que «el matrimonio es una unión reconocida por el derecho, por ser la unión de hombre y mujer legalmente sancionada. (Mimbela, 2017)

2.2.2.1.4. Los deberes del matrimonio

Mimbela (2017) expreso que son:

- a) Deber de cohabitación

- b) Deber de fidelidad
- c) Deber de asistencia

2.2.2.1.5. Fines del matrimonio

Mimbela (2017) señaló que son:

- a) Como finalidad natural, persigue la perpetuación de la especie humana a través de generaciones.
- b) Garantizar la asistencia de la descendencia en lo material y en lo espiritual.
- c) Por la unidad conyugal como efecto principal que produce el matrimonio, se busca la reciprocidad asistencia entre los cónyuges y el grupo familiar.

De lo expuesto anteriormente el matrimonio es la unión indisoluble y marital entre personas legítimas que observan una indivisible comunidad de vida.

2.2.2.2. Divorcio

2.2.2.2.1. Concepto

Divorcio es aquella institución por cuya virtud se rompe o se disuelve oficialmente el lazo matrimonial de una nupcia legítimamente contraída, dejando a los esposos en libertad de contraer nuevo matrimonio. (Acuña, 2008)

Por otro lado, Mimbela (2017) expresó que es la ruptura del vínculo conyugal, pronunciada por los tribunales en vida de los esposos, a demanda de uno de ellos o de ambos.

2.2.2.2.2. Clasificación

Calisaya (2013) indicó que son:

- a) Divorcio causado.- Esta concepción del divorcio se basa en la idea que el matrimonio es una institución perpetua por naturaleza y el divorcio no es sino un remedio a situaciones excepcionales.
- b) Divorcio incausado.- En el divorcio sin expresión de causa (incausado) no se exige la prueba de la culpa ni del desquiciamiento matrimonial; es decir, se atribuye fuerza vinculante al solo pedido de uno o ambos cónyuges, sin necesidad de invocar causas al tribunal.

2.2.2.2.3. Tipos de divorcio

a) Divorcio sanción

La primera forma de entender el divorcio es considerando que consiste en una sanción, “por entender que todo divorcio comporta la existencia de una falta y, por ende, sólo hay lugar a la disolución vincular cuando exista un cónyuge inocente y otro culpable, víctima de la infracción imputable al primero (Calisaya, 2013).

Acuña (2008) manifestó que el divorcio podrá ser demandado por uno de los cónyuges, por falta imputable al otro, siempre que constituya una violación grave de los deberes y obligaciones que les impone el matrimonio, o de los deberes y obligaciones para con los hijos.

Calisaya (2013) señaló que entre los divorcios sanción están:

- Adulterio;
- Violencia física o psicológica;
- Atentado contra la vida del cónyuge;
- Injuria grave;
- Abandono injustificado de la casa conyugal por el tiempo previsto en la ley;
- Conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común;
- Uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía;
- Condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años;
- Imposibilidad de hacer vida en común;

d) Divorcio remedio

Delgado (2015) indicó que implica necesariamente una conducta objetiva, antijurídica, o una atribución de responsabilidad a uno de los cónyuges, en sus deberes generando una desvinculación matrimonial objeto de reproche.

Cabello (2003) expresó que el divorcio remedio entiende que el conflicto es en sí mismo la causa del divorcio, sin que interese o se explore las causas o responsables del conflicto. También el autor indica que el divorcio remedio o de causales objetivas, se sustenta en la ruptura de la vida matrimonial, que se verifica a través del acuerdo de los cónyuges para su conclusión, o por el cese

efectivo de la convivencia durante un lapso de tiempo, o por una causal genérica que impida la convivencia, a la que se le denomina divorcio quiebre.

Calisaya (2013) manifestó que entre los divorcios remedio están:

- Separación de hecho de los cónyuges por el tiempo previsto en la ley; y
- Separación convencional y divorcio ulterior.

2.2.2.2.4. Características de la acción de divorcio

Mimbela (2017) manifestó los siguientes:

- a) Es personalísima: el matrimonio es un acto jurídico eminentemente personal (intuitu personae), y por lo mismo, su disolución también sólo compete a los cónyuges.
- b) Debe fundarse en una o varias causales por la ley: en la demanda desvinculatoria el cónyuge que pretende la disolución de su vínculo jurídico conyugal, deberá expresar las facultades en la que sustenta su acción.
- c) No admite renuncia o limitación a la facultad de pedir divorcio: el derecho de pedir el divorcio es de orden público en ejercicio de la libertad.

2.2.2.2.5. Causales del divorcio

Salvador (2014) expresó que son:

- a) Adulterio:
- b) La violencia física o psicológica
- c) Atentado contra la vida del cónyuge
- d) Injuria grave
- e) Abandono injustificado de la casa conyugal por más de 2 años continuos o cuando a duración sumada de los periodos exceda ese plazo
- f) Conducta deshonrosa que haga insoportable la vida común
- g) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía:
- h) Enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio:
- i) Homosexualidad sobreviniente al matrimonio:
- j) Condena por delito doloso o pena privativa de libertad mayor de 2 años, impuesta

- k) La imposibilidad de hacer vida común, debidamente probada en un proceso judicial

2.2.2.3. Divorcio por causal de separación de hecho

2.2.2.3.1. Concepto

Armas (2010) expresó que es el incumplimiento del deber de convivencia o cohabitación por voluntad de uno o de ambos esposos. Para ello es menester que ésta no se encuentre motivada en causas justificadas que la impongan, tales como razones de salud, trabajo o estudio, o casos de fuerza mayor o estado de necesidad

Es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, producida por la voluntad de uno o de ambos cónyuges. Es un estado por el cual los cónyuges, sin mediar decisión judicial, deciden quebrar el deber cohabitación de manera permanente, ya sea por voluntad de uno o de ambos cónyuges (Salvador, 2014).

2.2.2.3.2. Elementos del divorcio por causal de separación de hecho

Coaquira (2015) señaló que son:

a) Elemento material u objetivo

Está constituido por el hecho mismo de la separación, esto es la falta de convivencia, la interrupción de la vida común, ocasionada ya sea por uno solo de los cónyuges ya sea por ambos. Ósea que puede darse a causa del retiro unilateral del hogar conyugal o bien por decisión conjunta

b) Elemento subjetivo

Disponer que no se considerara separación de hecho a aquella que se produzca por razones aborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

c) Elemento temporal

En caso de darse la convivencia por un tiempo tiene que contarse desde que se vuelve a producir la separación sin que se pueda sumar el periodo anterior.

Espínola (2015) manifestó que son:

a) Elemento material:

Se configura por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges, es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común.

b) Elemento psicológico

Se presenta cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges, sea de ambos o de uno de ellos, para reanudar la comunidad de vida. Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando ésta se produzca.

c) Elemento temporal

Está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere

2.2.2.3.3. La indemnización en la causal de separación de hecho

Espínola (2015) expresó que es la prestación satisfecha normalmente en forma de renta periódica, que la ley atribuye, al margen de toda culpabilidad, al cónyuge que con posterioridad a la sentencia de separación o divorcio se encuentre debido a determinadas circunstancias.

2.2.2.4. Divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común

2.2.2.4.1. Concepto

La imposibilidad de hacer vida en común, significa que el matrimonio se ha quebrado, que existe un fracaso irreparable, que el matrimonio no cumple con su función, que la relación solo resulta perjudicial, que por lo tanto, no existe la correspondencia, la comprensión y la asociación voluntaria entre los cónyuges, lo que lleva a la imposibilidad de continuar con la vida matrimonial (Dávila, s/f).

Quevedo (2008) expresó que a causal de divorcio por imposibilidad de hacer vida en común solo puede ser invocada por el cónyuge agraviado. A pesar de que la ratio legis de la norma fue la de identificar y encasillar esta nueva causal

con la incompatibilidad de caracteres, se comprueba que ella no puede ser invocada de esta manera, por cuanto los factores que determinan la incompatibilidad no son exclusivamente de uno de los cónyuges sino de la pareja.

Por otro lado, Ayvar (2013) sostuvo que la causal de imposibilidad de hacer vida en común se presenta cuando la convivencia conyugal se torna insostenible debido a las constantes desavenencias que existe entre ambos cónyuges y por este motivo los cónyuges optan por la disolución el matrimonio.

2.2.2.4.2. Presupuestos para el divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común.

Aldea (2016) señaló que las siguientes:

- a) La relación conyugal se encuentra en una situación de inestabilidad.
- b) La situación de inestabilidad debe ser constante llegando al punto de ser insostenible y llevando a que no exista posibilidad de retomar nuevamente la vida conyugal.
- c) La causal invocada deberá ser probada en el proceso
- d) La causal invocada deberá ser probada en el proceso

2.2.2.5. Determinación de probanza

En el proceso es importante determinar cuál es el hecho que aparta a la pareja, que hace imposible continuar o reanudar la vida en común y quién en realidad habría provocado la ruptura. La invocación de la imposibilidad de hacer vida en común deberá ser hecha por el cónyuge de agraviado del hecho o conducta y que siendo incompatible con los deberes de los esposos, imposibilite realmente llevar una vida en común (Quevedo, 2008).

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)

- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis General

Las características del Proceso de conocimiento sobre “divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común e indemnización por daño moral” se determina en el expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04; Cuarto Juzgado de Familia; Trujillo - Distrito Judicial La Libertad, 2021.

3.2 Hipótesis Específicas

En el proceso en estudio los sujetos procesales si evidenció cumplimiento de los plazos establecidos.

En el proceso en estudio las resoluciones (autos y sentencias) emitidas evidencian claridad.

En el proceso en estudio, los medios probatorios fueron pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas.

En el proceso en estudio, la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s).

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de investigación

Tipo de investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Hernández, Fernández & Baptista. (2010), manifiestan:

Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura

En la presente investigación el perfil cuantitativo se evidenció; en el enunciado del problema, porque, se inició con un problema de investigación específico, se intensificó la revisión de la literatura; facilitando la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. “Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el perfil cualitativo de la investigación, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos, actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) fue un producto del accionar humano, este accionar se evidenció en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso; para identificar los datos se analizó el contenido del proceso, aplicándose la hermenéutica (interpretación) y se utilizó las bases teóricas de la investigación. Las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingreso a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente buscando en dicho contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

Nivel de investigación. El nivel de la investigación fue exploratorio y descriptivo.

Exploratorio.

“Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio (proceso judicial), no fue viable afirmar el agotamiento del conocimiento. Los antecedentes insertos en la investigación, fueron próximos a la variable de la investigación examinada.

Descriptiva.

Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Según la opinión de Mejía (2004):

Las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribará a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque se eligió de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso de conocimiento, concluido por sentencia fundada en primera instancia y confirmada en segunda instancia con algunas variaciones en las pretensiones. y 2) en la recolección y análisis de los datos, porque, se basó en la revisión de la literatura y se orientó por los objetivos específicos.

Se trató de un estudio no experimental, transversal y retrospectivo.

No experimental. “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. “Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la investigación, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicó al fenómeno en estudio, pero en su estado normal, conforme se manifestó por única vez, en un tiempo pasado. Los datos a recolectar de su contexto natural, se encontró registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trató de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, fue un producto del accionar humano (Juez y partes) quienes premunidos de facultades otorgados por la ley interactuaron en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente fueron actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

4.2. Población y muestra

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis se acogieron aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En esta investigación se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En la presente investigación la selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial: expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04; Cuarto Juzgado de Familia; Trujillo - Distrito Judicial La Libertad, comprende un proceso civil sobre “divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común e indemnización por daño moral”, que registró un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se insertó como **anexo 1**.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64)

En la presente investigación la variable fue: las características del proceso judicial sobre “divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común e indemnización por daño

moral”, en el expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04; Cuarto Juzgado de Familia; Trujillo - Distrito Judicial La Libertad.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En la investigación, los indicadores fueron aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, fueron de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable en estudio.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características Atributos <i>peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	Guía de observación

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos:

Se aplicará las técnicas de la *observación* y *el análisis de contenido*; el primero es reconocido como: punto de partida del conocimiento, es una contemplación detenida y sistemática; el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para ser actividad científica debe ser una actividad total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección y organización de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento que se usó fue una guía de observación. Respecto al instrumento Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p.25). En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012), exponen:

(...) es el instrumento que permitirá al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. (p. 56).

El contenido y diseño estuvo orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiso conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se insertó como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estuvo orientada por los objetivos específicos, se usó la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitó la identificación de los indicadores buscados.

4.5. Plan de Análisis

Fue por etapas, destacando las actividades de recolección y análisis, que fueron prácticamente concurrentes. Al respecto, Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, será orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial, documentado en el expediente); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio fue fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dio lugar a los resultados,

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En la investigación se usó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregó el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: las características del proceso judicial sobre “divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común e indemnización por daño moral”, en el expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04; Cuarto Juzgado de Familia; Trujillo - Distrito Judicial La Libertad, 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre “divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común e indemnización por daño moral”, en el expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04; Cuarto Juzgado de Familia; Trujillo - Distrito Judicial La Libertad, 2020	Determinar las características del proceso judicial sobre “divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común e indemnización por daño moral”, en el expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04; Cuarto Juzgado de Familia; Trujillo - Distrito Judicial La Libertad, 2020	En el proceso sobre “divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común e indemnización por daño moral”, del expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04; Cuarto Juzgado de Familia; Trujillo - Distrito Judicial La Libertad, 2020 se evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados

Específicos	¿Los sujetos procesales evidencian cumplimiento de los plazos establecidos en el proceso en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en el proceso	En el proceso en estudio los sujetos procesales si evidenció cumplimiento de los plazos establecidos.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian claridad?	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	En el proceso en estudio las resoluciones (autos y sentencias) emitidas evidencian claridad
	¿Los medios probatorios incorporados al proceso fueron pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios incorporados al proceso fueron pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso	En el proceso en estudio, los medios probatorios fueron pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso	En el proceso en estudio, la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizó dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

5.1.1. CUADRO 01: Cumplimiento de Plazos

Primer Instancia Cuarto Juzgado Especializado De Familia					
Etapas del Proceso Civil	Sujetos Procesales	Actos Procesales	Base Procesal pertinente	Cumplió	
				Si	No
Etapa Postulatoria	De la demandante	La Demanda	Artículo 2001, numeral 5) del C.C 15 años	x	
		Interponer y absolver tachas	Art. 478, n1 y n2 CPC 5 días	x	
		Contestación de Reconvención	Art. 478, n5 CPC 30 días	x	
	Del Juez	Traslado de demanda	Art. 429, CPC 5 días	x	
	Del demandado	La contestación de la demanda y presentación de Reconvención	Art. 478, n5 CPC 30 días	x	
		Subsanación omisiones	Art. 478 N8 CPC 10 días	x	
	Del Ministerio Público	Contestación de Demanda	Art. 478, n5 CPC 30 días		x
Etapa Probatoria	Del Juez	Audiencia de Pruebas	Art. 478, n10 CPC 50 días	x	
Etapa Decisoria	Del Juez	Sentencia	Art. 478, n12 CPC 50 días	x	
Etapa Impugnatoria	Del Demandado	Apelación de la Sentencia	Art. 478, n13 CPC 10 días	x	

Fuente: Expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04

5.1.2. CUADRO 02: Claridad de Resoluciones

Etapas del Proceso Civil	Resolución Judicial	Contenidos de resolución	Criterios	Cumplió	
				Si	No
Etapa Postulatoria	Resolución Judicial N° UNO	Admisorio de Demanda	Coherencia y Claridad		x
			Lenguaje Entendible	x	
			Fácil Comprensión del publico	x	
	Resolución Judicial N° DOS	Corrección de Resolución N° UNO	Coherencia y Claridad	x	
			Lenguaje Entendible	x	
			Fácil Comprensión del publico	x	
	Resolución Judicial N° SEIS	Inadmisibilidad a la contestación de la Demanda	Coherencia y Claridad	x	
			Lenguaje Entendible	x	
			Fácil Comprensión del publico	x	
	Resolución Judicial N° SIETE	Improcedencia de contestación de demanda representada por el Ministerio Publico	Coherencia y Claridad	x	
			Lenguaje Entendible	x	
			Fácil Comprensión del publico	x	
Resolución Judicial N° TRECE	Dar por formulada la Reconvención por parte del demandado	Coherencia y Claridad	x		
		Lenguaje Entendible	x		
		Fácil Comprensión del publico	x		
Etapa Probatoria	Resolución Judicial N° DIECINUEVE	Reprogramación de Audiencia de Pruebas	Coherencia y Claridad	x	
			Lenguaje Entendible	x	
			Fácil Comprensión del publico	x	
Etapa Decisoria	Resolución Judicial N° VEINTISEIS	La Sentencia, declara Fundada	Coherencia y Claridad	x	
			Lenguaje Entendible	x	
			Fácil Comprensión del publico	x	
Etapa Impugnatoria	Resolución Judicial N° VEINTISIETE	Concede recurso de apelación	Coherencia y Claridad	x	
			Lenguaje Entendible	x	
			Fácil Comprensión del publico	x	

Fuente: Expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04

5.1.3. CUADRO 03: Pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas

Sujetos Procesales	Medio Probatorios	Elementos que lo componen	Criterios	Respuesta	
				Si	No
Demandante	Documentales	Acta De Matrimonio	Pertinencia	x	
			Conducencia	x	
			Utilidad	x	
		Acta de Nacimiento de los hijos	Pertinencia	x	
			Conducencia	x	
			Utilidad	x	
		Informes	Pertinencia	x	
			Conducencia	x	
			Utilidad	x	
	Testimoniales	Declaración testimonial (UNO)	Pertinencia	x	
			Conducencia	x	
			Utilidad	x	
Demandado	Documentales	Acta de denuncia Verbal	Pertinencia	x	
			Conducencia	x	
			Utilidad	x	
		Acta de denuncia por retiro forzado	Pertinencia	x	
			Conducencia	x	
			Utilidad	x	
	Testimoniales	Declaración testimonial (UNO)	Pertinencia	x	
			Conducencia	x	
			Utilidad	x	

Fuente: Expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04

5.1.4. CUADRO 04: Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la demanda

Sujeto Procesal	Descripción de Hechos	Calificación Jurídica	Base Legal	Cumple	
				Si	No
De la demandante:	De acuerdo a los hechos propuestos por el demandante, consistente en el cambio total del demandado, mostrándose cruel, ofensivo, despótico y humillante en el trato, configura la causal de “divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común”, establecida en el artículo 333°, 11) del código civil.	“Divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común”	Art. 333, inciso 11 CC	x	
Del demandado	En relación a la postura en que funda su defensa, consistente en negar los hechos expuestos por el demandante, y que todo ha sufrido un daño emocional y moral, y es por ello también invoca la causal prevista en el numeral 11) del artículo 333° del código civil.	“Divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común”	Art. 333, inciso 11 CC	x	
Del Ministerio Público:	Respecto a la postura como ente tutelar consiste en salvaguardar a la institución de la Familia y a los miembros que la integran, y por ende se opone a la disolución del vínculo invocando al Art, 4 Constitución Política del Perú “la comunidad y el estado... protegen a la familia y promueven el matrimonio”	La comunidad y el estado... protegen a la familia y promueven el matrimonio.	Art, 4 Constitución Política del Perú	x	
El Juez	En relación a los Puntos Controvertidos, puntualiza que por “el alto grado de desavenencia entre los cónyuges, motivo por el cual no puede alentarse esperanza alguna de reconstrucción del hogar. Se sustenta en la falta de interés social en mantener el plano jurídico un matrimonio desarticulado de hecho”. Por la gravedad en la intensidad y trascendencia de los hechos producidos, hace imposible la vida en común, por lo que se configura en absoluto la causal “la imposibilidad de hacer vida en común” en el artículo 333° 11) del Código Civil.	“Divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común”	Art. 333, inciso 11 CC	x	

Fuente: Expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04

5.2 Análisis de resultados

Conforme a los resultados de la presente investigación, en el Expediente en el Expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04; cuarto juzgado de familia; Trujillo - Distrito Judicial La Libertad, 2020, sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común e Indemnización por Daño Moral, en el cual la demandante solicita la Disolución del Vínculo Matrimonial, se ponga fin a los deberes conyugales, se declare el Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales y se pronuncie sobre la separación de Bienes Gananciales y darse por liquidada la Sociedad de Gananciales, y que el demandado cancele la suma de cincuenta mil y 00/100 nuevos soles, por concepto de indemnización por el daño moral causado a su persona, y además se le suspenda la patria potestad y se le conceda a la demandante la custodia de sus hijos D y E; entre otros. En el expediente se observó que la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número veintiséis, de fecha dieciséis de mayo dos mil dieciocho se resolvió declarar FUNDADA la demanda sobre la pretensión principal “Disolución del Vínculo Matrimonial”, la misma que fue apelada por el demandado y que mediante sentencia contenida en la resolución número treinta de fecha veintiocho del mes de agosto del dos mil dieciocho la sala segunda sala civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, se pronunció CONFIRMANDO la citada sentencia que declara fundada la demanda sobre divorcio por causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común e Indemnización por Daño Moral, interpuesta por A contra B. Es un proceso que concluyo luego de ***cinco años, ocho meses y 9 días***, contados desde la fecha que se interpuso la demanda hasta la fecha en que se emitió la sentencia de en segunda instancia. En base a estos hallazgos se puede afirmar:

- 5.2.1. Respecto *del cumplimiento de plazos*, se observó que en las etapas del proceso civil, según la vía procedimental del Proceso de Conocimiento, los sujetos procesales con excepción del Ministerio Público cumplieron con los plazos según establecidos en el Código Procesal Civil por cada acto procesal. En este sentido Podetti expresa “...en tres direcciones principales dentro del proceso actual, debe encaminarse la reforma que intente restablecer el principio de celeridad. Ellas son: los plazos para la realización de actos procesales por las partes, el régimen de la prueba y los plazos para que los jueces dicten resoluciones.” (p.135)
- 5.2.2. Respecto a la *claridad de las resoluciones emitidas* en las etapas postulatoria, probatoria, decisoria e impugnatoria, se constató que las resoluciones emitidas por el Juez en el proceso de conocimiento, evidencian coherencia y claridad, de un lenguaje entendible y de fácil comprensión del público, tanto en la parte considerativa, expositiva, decisoria y en la resolutive o fallo. Excepto la resolución número UNO, donde se detecta incoherencia entre la pretensión de la demandante y la parte decisoria donde se menciona otra pretensión. Ricardo León Pastor en su Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales refiere sobre la claridad “supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal”. (p. 19), y sobre la Coherencia dice que “Esta es la necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros”. (p.21)
- 5.2.3. Respecto a la *Pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas*. Se verificó que los medios probatorios admitidos

fueran pertinentes, conducentes y útiles, tanto por la parte demandante así como por parte del demandado. Excepto la declaración del testigo por parte del demandado.

Para Reynaldo Bustamante Alarcón:

se trata de un derecho que no tiene por, objeto o materia convencer al juzgador sobre la verdad de los hechos afirmados por los sujetos procesales, es decir, no es un derecho a que el juzgador se dé por convencido en presencia de ciertos medios probatorios, sino a que se admitan y actúen los ofrecidos por los sujetos procesales distintos a él (como demandantes -o denunciantes, demandados -o denunciados-, litisconsortes facultativos, coadyuvantes, e incluso intervinientes incidentales o transitorios)

5.2.4. Respecto a la **Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos** presentados por los Sujetos Jurídicos del expediente en estudio, se verificó que los hechos planteados por la demandante, calificaron para sustentar la pretensión planteada, y así como la contestación de la demanda por parte del demandado calificó para ser admitida dentro del proceso Divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, fundamentada en el inciso 11 del artículo 333° del código civil. Además se observó que la calificación jurídica de los hechos por parte del Juez se fundamentó bajo la misma base legal. Al respecto es preciso señalar que: “cuando se señala que cierto hecho se encuentra probado y es el fundamento para la aplicación de una determinada norma, se debe indicar cuáles son todos aquellos elementos de juicio que le permiten sostener esa afirmación” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, MINJUS, 2016).

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a las variables de evaluación y métodos aplicados en esta investigación referente a la caracterización del proceso judicial, en el expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04; Cuarto Juzgado de Familia; Trujillo - Distrito Judicial La Libertad, 2020, sobre “divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común e indemnización por daño moral”, donde se evidenció la solicitud de la demandante, de la Disolución del Vínculo Matrimonial, y se ponga fin a los deberes conyugales. Además en el expediente se observó que la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número veintiséis, de fecha dieciséis de mayo dos mil dieciocho se resolvió declarar FUNDADA la demanda sobre la pretensión principal “Disolución del Vínculo Matrimonial”, la misma que fue apelada por el demandado y que mediante sentencia contenida en la resolución número treinta de fecha veintiocho del mes de agosto del dos mil dieciocho la sala segunda sala civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, se pronunció CONFIRMANDO la citada sentencia que declara fundada la demanda sobre divorcio por causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común e Indemnización por Daño Moral, interpuesta por A contra B. Se concluyó:

1. Se observó que en las etapas del proceso civil, según la vía procedimental del Proceso de Conocimiento, los sujetos procesales con excepción del Ministerio Público cumplieron con los plazos según establecidos en el Código Procesal Civil por cada acto procesal.
2. Se constató que las resoluciones emitidas por el Juez en el proceso de conocimiento, evidencian coherencia y claridad, de un lenguaje entendible y de fácil comprensión del público, tanto en la parte considerativa, expositiva, decisoria y en la resolutive o fallo. Excepto la resolución número UNO, donde

se detectó incoherencia entre la pretensión de la demandante y la parte decisoria donde se mencionó otra pretensión.

3. Se verificó que los medios probatorios admitidos fueron pertinentes, conducentes y útiles, tanto por la parte demandante así como por parte del demandado. Excepto la declaración del testigo por parte del demandado.
4. Se verificó que los hechos planteados por la demandante, calificaron para sustentar la pretensión planteada, y así como la contestación de la demanda por parte del demandado calificó para ser admitida dentro del proceso Divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, fundamentada en el inciso 11 del artículo 333° del código civil. Además se observó que la calificación jurídica de los hechos por parte del Juez se fundamentó bajo la misma base legal.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que el Ministerio Público cumplan con los plazos, además se debe reducirse la carga procesal del Poder Judicial y que la calificación de las demandas sean cortas.
2. Se recomienda al Juez que antes de emitir una resolución debe verificar la resolución antes de notificar las resoluciones.
3. Se recomienda que las declaraciones de los testigos sean pertinentes y útiles para el proceso.
4. Se recomienda que los hechos sean precisos para así fundamentarlo legalmente en forma correcta.
5. Comprometer al estado a resolver la carga procesal, la provisionalidad de los jueces, incrementar presupuesto y aplicar sanciones de los jueces, con la finalidad de acelerar los procesos.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Acuña, K. (2008). *Análisis del matrimonio y la importancia de que el divorcio por mutuo acuerdo pueda hacerse constar, en jurisdicción voluntaria*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7648.pdf
- Aguilar, K. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.2009-119-JMM-FA, del distrito judicial de Cañete–Cañete, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/442/CALIDAD_DIVORCIO_AGUILAR_SANCHEZ_KATHERINE_GERALDINE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aldea, M. (2016). *Imposibilidad de hacer vida en común como causal de divorcio en el distrito de barranca-2015*. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/471/CHAMBI%20ALDEA%2c%20MARYSOL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Amparo, I. (2017). *Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba: ¿Cómo conviven en el Proyecto de Código Procesal Civil?* Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000100008
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Armas, J. (2010). *Las consecuencias Indemnizatorias de la Separación de Hecho en el Derecho Peruano* (Tesis de doctorado), Lima, Universidad San Martín de Porres. Escuela de Postgrado en Derecho.
- Ayvar, K. (2013). *La imposibilidad de hacer vida en común*. Recuperado de: <http://carranzasaucedoabogados.blogspot.com/2013/04/la-imposibilidad-de-hacer-vida-en-comun.html>
- Azula, J. (2006). *Manual de derecho procesal*. Bogotá, Colombia: Ed. Temis S.A., 9º Edición.
- Bermúdez, M., Belaunde, G., & Fuentes, A. (2007). *Diccionario Jurídico*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Cabanellas de Torres, G. (1998). *Diccionario Jurídico Elemental*. Lima: Heliasta.

- Cabello C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú?* En: derecho de familia. LIMA: Librería y Ediciones Jurídicas
- Calderón, E. (2017). *La Justicia como servicio público de calidad*. Recuperado de: <http://www.puntoycoma.pe/coyuntura/nacional/opinion-que-esperamos-del-poder-judicial/>
- Calisaya, A. (2013). *El divorcio en el Perú y en España*. Gaceta Jurídica. Lima.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY
- Carrión, J. (2014). *Tratado de derecho procesal civil*. (3era. Edic.) Lima: Jurídica Grijley. E.I.R.L.
- Castillo, M. (2013). *El mutuo disenso en el código civil*. Recuperado de: revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/11963/12531
- Castro, J. (2013). *Características del recurso de apelación*. Recuperado de: <https://inoponible.cl/caracteristicas-del-recurso-de-apelacion/>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Ciocchini, P. (2014). *La demora judicial y el acceso a la justicia: el caso de los juzgados protectores*. Recuperado de: <https://livrepository.liverpool.ac.uk/2039939/1/Cap%C3%ADtulo%209%20-%20Pre%20Publ.pdf>
- Costa, E. (2013). *El derecho a la Prueba en relación a la Motivación Judicial de la Sentencias en los Procesos civiles*. Recuperado de: revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/download/.../9438
- Coaquira, K (2015). *Factores Predominantes que inciden en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de Separación de Hecho en la Provincia de San*

Román (Tesis de Maestría). Juliaca, Universidad Andina “Néstor Cáceres Velázquez”, Escuela de Postgrado en Derecho.

Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*, Gaceta Juridica Editores.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: cuarta edición.

Charry, J. (2017). *Crisis de la Justicia*. Recuperado de: <https://www.semana.com/opinion/articulo/crisis-de-la-justicia-colombiana/531286>

Dávila, W. (s/f). *Imposibilidad de hacer vida en común Perú*, Recuperado de: <http://resultadolegal.com/imposibilidad-de-hacer-vida-en-comun-peru/>

Delgado, P. (2015). *Responsabilidad civil originada por el divorcio sanción*. Recuperado de: <http://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/16427/T-5005.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Díaz, K. (2013). *La nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal*. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4625/DIAZ_MORI_KARINA_NULIDAD_PROCESAL.pdf?sequence=1

Diez, L; Gullón, A. (2006). *Sistema de Derecho Civil*. Madrid, España. Decima edición, Editores Tecnos.

Espínola, E. (2015). *Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345°-a del código civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno casatorio civil*. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1242/1/ESPINOLA_EMILY_EFFECTOS_JURIDICOS_ARTICULO%20345.pdf

Fairen, V. (1990). *Doctrina General del Derecho Procesal*. Barcelona, Librería Bosch.

Flores, J. (2009). *Finalidad de la prueba*. Recuperado de: <http://derechoprocesalpenalunivo.blogspot.com/2009/05/finalidad-de-la-prueba.html>

Flores, R. (2016). *Proceso conocimiento civil*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/royerpiero/proceso-conocimientocivil>

- Gaceta Jurídica. (2007). *Código Procesal Civil*. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Gaceta Juridica. (2015). *Manual del Proceso civil*. Lima: el buho EIRL.
- García, D. (2004). *El poder judicial en la encrucijada*. Lima: Ara Editores.
- García, J. (2019). Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente n° 01247-2012- 0-2001-jr-fc-02; segundo juzgado de familia - Piura, del distrito judicial Piura, 2019. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14274/CALIDAD_DIVORCIO_GARCIA_GUERRERO_JUNIOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Granizo, A. (2015). *Requisitos para demandar la acción extraordinaria de protección en contra de un laudo arbitral alegando la vulneración al derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación*. Recuperado de: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4317/1/120397.pdf96>
- Gonzales, J. (2017). *El deber de motivación de las sentencias en la interpretación de la jurisprudencia*. Recuperado de: <http://academica-unavarra.es/xmlui/bitstream/handle/2454/24604/79296TFGgonzalez.pdf?sequence=1>
- Guerrero, C. F. (s.f.). *La Administración de Justicia en el Perú*. (B. Jurídica, Ed.) Recuperado el 23 de Marzo de 2016, de fguerrochavez.galeon.com
- Gutiérrez, W. (2015). *La justicia en el Perú, cinco grandes problemas*, Gaceta Jurídica, Lima, Perú.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill
- Hernandez, C. (2014). *Derecho Procesal Civil procesos especiales*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Hidalgo, J. (2017). *Criterios para la admisión de la prueba ilícita en el proceso civil peruano*. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE_DERE_JORGE_HIDALGO_CRITERIOS.ADMISION_DATOS.PDF
- Huarhua, C. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N 5020-2009-0-2007,, del distrito judicial de Piura –Piura, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote

- Idrogo, T. (2012). Recuperado de Repositorio Digital de Tesis PUCP: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/4767>
- Instituto de Opinión Pública de la PUCP (2006). La justicia: Informe especial Noviembre 2006. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/483/20070518-2006%20Noviembre%20Justicia.pdf>.
- Juristas editores (2018). Código Procesal Civil. Lima, Perú.
- Landa, C. (2012). *Colección Cuadernos de Análisis de la Jurisprudencia*. Lima: Diskcopy S.A.C.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Madariaga, P. (2008). *Las facultades del juez en el proceso civil moderno estado de la cuestión*. Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-madariaga_p/pdfAmont/de-madariaga_p.pdf
- Matheaus, C. (2012). *Investigación Jurídica las garantías en el proceso civil del estado constitucional*. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Mimbela, F. (2017). *La falta de débito conyugal como causal de disolución del matrimonio*. Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/924/1/TL_MimbelaCornejoFannydelRosario.pdf.pdf
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Santa fe, Bogotá. Editorial Themis S.A.
- Morales, A. (2009). *Estudio jurídico y doctrinario de los matrimonios especiales en la legislación civil guatemalteco*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7807.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú:

Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Onfray, A. (2018). *Algunas Reflexiones Sobre la Prevención Primaria o Temprana Del Conflicto Civil*. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/331791557_ALGUNAS_REFLEXIONES SOBRE LA PREVENCION PRIMARIA O TEMPRANA DEL CONFLICTO CIVIL Nota El presente texto corresponde a una conferencia pronunciada en la ciudad de Panama con fecha 14 de noviembre de 201
- Pacheco, A. (2016). *Sentencia*. Recuperado de: <https://blog.handbook.es/10-conceptos-importantes-del-derecho-procesal/>
- Palacio, L. (2009). *Manual de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Pág. 235.
- Peña, E. (2015). *La justicia en México, excluyente, lenta, compleja y costosa*. Recuperado de: <https://aristeguinoticias.com/2704/mexico/la-justicia-en-mexico-excluyente-lenta-compleja-y-costosa-admite-pena-nieto/>
- Peralta J. (2008). *Derecho de familia en el Código Civil*. Lima. Cuarta edición, Idemsa.
- Proetica, (2015). *Novena Encuesta Nacional Sobre Corrupción*. Recuperado de: <https://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>
- Quevedo, G. (2008). *La causal de divorcio por imposibilidad de hacer vida en común puede ser alegada por cualquiera de los cónyuges*. Recuperado de: <http://justiciayderecho.org.pe/revista3/articulos/05%20La%20causal%20de%20divorcio%20por%20imposibilidad%20de%20hacer%20vida%20en%20comun%20puede%20ser%20alegada%20por%20cualquiera%20de%20los%20conyuges%20Gaston%20Queve.pdf>
- Quispe, D. (2002). *El Nuevo Régimen Familiar Peruano*. Cuzco, Cuzco. Cultural.
- Racicot, J. (2014). *Corrupción e impunidad ahondan crisis de la Justicia en Bolivia*. Recuperado de: <https://www.nacion.com/el-mundo/conflictos/corrupcion-e-impunidad-ahondan-crisis-de-la-justicia-en-bolivia/BNTAFQXQDNE5LA4EHPWUMXUPQM/story/>
- Ramírez, W. (1996). *Constitución Comentada*. Lima, Lima, Perú: Edigraber.
- Rengel-Romberg, A. (2006). *La Profesionalización de los Jueces*, Autolitho, Caracas.
- Rioja, A. (2013). *Constitución política del Perú*. Jurista Editores. Lima.

- Romero, F. (1995). *Expectativas y Desilusiones del Nuevo Código Procesal Civil*. Vox Juris, 340-360.
- Rosales, E. (2006). Análisis jurídico y doctrinario del matrimonio de personas en artículo de muerte, en la legislación civil guatemalteca. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5972.pdf
- Saldaña, L. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.01730-2009-0-2501-JR-FC-01, del distrito judicial del Santa-Chimbote, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/657/DIVORCIO_CAUSAL_SALDANA_TAPIA_LIZBETH_CAROLHEY.pdf?sequence=1
- Salvador, C. (2014). *"El divorcio en el Perú: tipos de divorcios y cómo divorciarse.."* Recuperado de: <https://www.divorciosporinternet.com/divorcios-en-peru-los-tipos-y-causales-de-divorcio/>
- Sánchez, M. (2015). ¿Qué es una sentencia? ¿Qué clases hay?. Recuperado de: <http://www.tambientienesderecho.com/que-es-sentencia/>
- San Martín, C. (2011). IV Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/81a025804e4d403d85f0ff294bc3482d/IV+Congreso+nacional+de+jueces.pdf?MOD=AJPERES>
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición.* México. LIMUSA.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina.* Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Torres, N. (2014). *Concepto, tratamiento y efectos de la legitimación procesal, en el Proceso Civil.* Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2004/fjt693c/doc/fjt693c.pdf>
- Véscovi, E. (1984). *Teoría General del Proceso.* Bogotá, Colombia. Editorial Themis S.A.

ANEXOS

ANEXO 1. Instrumento de recolección de datos: Guía de observación

Objeto de estudio	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la demanda
<p>proceso judicial sobre “divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común e indemnización por daño moral”, en el expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04; Cuarto Juzgado de Familia; Trujillo - Distrito Judicial La Libertad, 2021</p>	<p>Las etapas del proceso civil, según la vía procedimental del Proceso de Conocimiento, los sujetos procesales con excepción del Ministerio Público cumplieron con los plazos según establecidos en el Código Procesal Civil por cada acto procesal.</p>	<p>Las resoluciones emitidas por el Juez en el proceso de conocimiento, fueron coherentes y claros, de un lenguaje entendible y de fácil comprensión del público, tanto en la parte considerativa, expositiva, decisoria y en la resolutive o fallo.</p>	<p>Los medios probatorios admitidos fueron pertinentes, conducentes y útiles, por la parte demandante por parte del demandado.</p>	<p>Los hechos planteados por la demandante, calificaron para sustentar la pretensión planteada, y así como la contestación de la demanda por parte del demandado calificó para ser admitida dentro del proceso Divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida</p>

ANEXO 2

SENTENCIAS DEL OBJETO DE ESTUDIO: Proceso Judicial



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
"CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TRUJILLO"

Expediente	: 04341-2012-0-1601-JR-FC-04
Demandante	: A (codificación asignado en el trabajo, para cautelar la protección al derecho a la intimidad)
Demandado	: B (codificación asignado en el trabajo, para cautelar la protección al derecho a la intimidad)
Materia	: Divorcio por Imposibilidad de hacer vida en común e Injuria Grave

SENTENCIA

Resolución número VEINTISEIS

Trujillo, dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

VISTOS; Con el Cuaderno de excepciones 04341-2012-78; Cuaderno de apelación No. 04341-2012-86; Expediente 02796-2009, seguido entre las mismas partes sobre violencia; Expediente No. 02077-2009, seguido entre las mismas partes sobre alimentos; y, Expediente 01724-2012, seguido entre las mismas partes (Cuaderno de ejecución sobre el delito de Omisión a la asistencia familiar); y, conforme se aprecia del escrito postulatorio de folios 50 a 58, doña **A**, acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de interponer demanda de divorcio sustentada en la causal de Imposibilidad de hacer vida en común e Indemnización por daño moral, acción que la dirige contra don **B** y el Ministerio Público; asimismo, solicita se amparen las pretensiones accesorias postuladas (*Solicita se*

*suspenda al demandado de la patria potestad de sus menores hijos **D** y **E**; asimismo, solicita la tenencia de sus mencionados hijos; Se continúe con la pensión alimenticia a favor de la recurrente, así como la de sus hijos y se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales y solicita se emita pronunciamiento sobre la separación de los bienes gananciales y liquidar los bienes en su oportunidad, solicitando finalmente una indemnización por daño moral, ascendente a Cincuenta Mil Soles.*

Precisa la accionante que, con **B** convive desde el año 1992 y producto de dicha convivencia nació en el año 1994 su hijo **C**; en el año 1998, nació su hija **D**; y, en el año 2004 nació su hijo **E**; y, luego con fecha, 16 de Febrero del año 2008, contrajeron matrimonio, por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Expone **A** que su matrimonio se desenvolvía de manera normal, pero en los últimos años **B** cambió totalmente su comportamiento debido al continuo consumo de alcohol, lo cual se ha traducido en un trato cruel, ofensivo y humillante hacia la recurrente y sus hijos lo cual ha generado inclusive un proceso sobre violencia familiar (Expediente judicial 2796-2009), tramitado por ante el Primer Juzgado de Familia de Trujillo; asimismo, expone que las humillaciones y vejámenes que ha sido objeto, se vienen repitiendo en los últimos meses, pues cada vez, **B** se muestra más violento e irascible, pues le profiere insultos en contra de su honor y buena reputación, tildándola de mala mujer, palabras que las propala en la vía pública sin importarles la presencia de sus hijos, familiares y amigos, lo cual hace imposible la vida en común, todo ello, debido a que se está tramitando un proceso de Omisión a la Asistencia Familiar ante el Noveno Juzgado Unipersonal (Expediente 1724-20012), el cual cuenta con auto de enjuiciamiento. Que, tal virtud, al habersele humillado en forma injustificada y en reiteradas oportunidades, ha hecho que se torne insoportable su vida en común con **B**, ya que su conducta y *animus injuriandi* de éste, no es de ahora, sino que ya tiene antecedentes, ya que como producto de tal comportamiento, se le ha ocasionado un grave daño moral, lesionando gravemente el legítimo interés personal de la accionante, afectando su salud y que se encuentra acreditado con el protocolo de pericia psicológica No. 00204-2009-PC.

También alega que, durante el matrimonio ha adquirido los siguientes bienes: 1) Predio ubicado en el pasaje Los cedros, manzana "B", lote 3, Alto Mochica; y 2) predios rurales inscritos en las Partidas Nos. 04025543 y 04025577, ubicados en Ascope y Paiján, solicitando el 50 % de acciones y derechos para cada uno, a excepción del menaje del hogar que, por ley le corresponde.

Con respecto a la pretensión sobre suspensión de la patria potestad y tenencia, expone la accionante que, sus hijos **C**; **D**; y, **E**, se encuentran viviendo bajo su cuidado, deseando que dicha situación se mantenga, debido a que **B** por todo lo expresado no está en condiciones,

debido a su carácter violento y consumo de alcohol, lo cual implica un peligro constante para la integridad de sus hijos, es por ello que, como muestra de la repercusión del mal actuar de **B**, se grafica en las Pericias Psicológicas Nos. 00203 y 0202-2009-PSC, es por ello que, solicita la suspensión de la patria potestad.

Finalmente, solicita la continuidad de la pensión alimenticia otorgada a su favor, en atención a que no cuenta con ganancia suficiente, ya que actualmente se encuentra delicada de salud, padeciendo de artritis reumatoide, que la imposibilita para el trabajo, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.

*Admitida a la instancia mediante resolución número uno, corregida mediante resolución número dos, de folios 63, se confirió traslado **B** y al Ministerio Público, bajo apercibimiento de rebeldía.*

Mediante escrito de folios 73 y 74, se apersonó a la instancia **B**, interponiendo tacha contra las testimoniales ofrecidas por **A**, así como, respecto del contrato privado de compraventa, por no sujetarse a la verdad, pues expone que los testigos nunca domiciliaron en zonas donde **A** y **B** domiciliaron, además de ser amigos íntimos de **A**; asimismo, con respecto al contrato privado, expone **B** que dicho contrato carece de validez, y que la vendedora tiene la calidad de casada, por lo tanto, a fin de que surta efectos, debería haber sido firmado por ambos esposos.

Mediante escrito de folios 101 a 106, subsanado mediante escrito de folios 128, **B**, absolvió el traslado de la demanda; asimismo, interpuso reconvención contra la acción incoada, interponiendo también acción de divorcio sustentada en la causal de Imposibilidad de hacer vida en común e Indemnización por daños y perjuicios; solicitando un régimen de visitas; y, solicitando al exoneración de alimentos.

Expone **B** que, es falso lo expuesto por **A**, quien pretende sorprender al Despacho, pues las agresiones alegadas por la accionante nunca ocurrieron, pues desde el mes de junio del año 2009, **A** hizo su retiro voluntario del hogar, es por ello que, hace más de tres años que no viven juntos; y, de ser ciertos tales hechos, la accionante no explica porqué no hizo valer en la instancia respectiva.

Agrega que, al haber contraído matrimonio en el año 2008, de qué régimen de sociedad de gananciales puede hablar la accionante, pues los predios rurales ubicados en Ascope y Paiján, fueron adquiridos en el año 1997, y el supuesto contrato de compra venta, lo adquirió bajo el estado civil de soltero, por lo tanto dicho bien es propio.

Con respecto a la suspensión de la patria potestad de sus hijos, alega que su hijo **C**, ya es mayor de edad, **D** catorce años y **E** ocho años, encontrándose con su madre, ya que cuando **A** hizo

retiro voluntario, ella los llevó a su lado, siendo falso que se haya probado que no esté en las condiciones de tenerlos a su lado.

Asimismo, alega que, la pensión dispuesta judicialmente por el Sexto Juzgado de Paz Letrado, se dio en mérito a parámetros y hechos injustos, es por ello que solicita se dé por fenecida la pensión asignada a **A**, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.

En cuanto a la reconvencción planteada, es decir, sobre la causal de Imposibilidad de hacer vida en común, expone **B** que su sustenta en los hechos acontecidos a partir del 06 de julio del año 2009, fecha en que **A** empezó a interponer denuncias en su contra y de su familia, es decir, madre y hermanos, pues expone que, su matrimonio marchaba bien, en armonía, pero cambió radicalmente al no dejarlo ingresar al hogar el día 06 de julio del año 2009; y, al acercarse a su casa el día 07 de julio, grande fue su sorpresa, al encontrarla completamente vacía, pues hasta las puertas del segundo piso habían sido sustraídas, enterándose que su esposa y otros sujetos habían causado tales hechos, enterándose en la policía que su esposa había presentado una denuncia por retiro forzado del hogar, es por ello que luego inició procesos de violencia familiar; y, al no encontrarse emocionalmente bien, decidió no presentarse en dicho proceso, para luego obtener una pensión alimenticia ascendente a S/. 1, 700.00 Soles, para luego de una impugnación, reducirla a la suma de S/. 1, 180 Soles, es por ello que, puede inferir tres situaciones concretas: 1) La premeditación en que actuó **A** para perpetrar tales hechos, ayudada por su madre y hermana; Rodo ello le ha ocasionado una fuerte depresión y un estado de angustia insostenible; y, 3) El daño emocional que se le ha causado a su hijos, así como el daño moral que se le ha ocasionado, permiten tener la convicción que debe declararse el vinculo matrimonial, es por ello que solicita se le indemnice en la suma de Setenta Mil Soles, más aún si se tiene en cuenta los constantes maltratos psicológicos que aún viene padeciendo, es por ello que además solicita se le fije un régimen de visitas los días sábados y domingos.

Finalmente, expone que, solicita se gradúe el monto existente a favor de **A**, fijado como pensión alimenticia de S/. 380.00 por el de S/. 150.00, ya que puede valerse por sí misma.

Mediante escrito de folios 113 a 115, cumplió con absolver el traslado de la demanda, el señor representante del Ministerio Público, en los términos que expone.

Que, conforme se advierte de la resolución de vista número dos, de folios 169 a 172, se declaró nula resolución número tres, de fecha 21/08/2013, que declara fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar pasiva deducida por **A** e infundada la excepción de litispendencia, es por ello que, mediante resolución número doce, de folios 176, se declaró nulo todo lo actuado hasta la resolución número ocho, en el extremo que tiene por formulada la reconvencción, declarándola inadmisibile.

Mediante escrito de folios 189 a 193, **B** precisó que, en vía de reconvencción solicita la reducción de alimentos de sus menores hijos, **D** y **E**, del monto de S/. 380.00 a la suma de S/. 100.00, desistiéndose de la pretensión sobre exoneración de alimentos, respecto de su hijo mayor de edad, **C**, ratificándose en su pretensión indemnizatoria

Mediante resolución número dieciséis, de folios 233 y 234, se declaró saneado el proceso.

Mediante resolución número diecisiete, la magistrada Ana Karina Armas Cueva, de folios 246 a 249 procedió a la fijación de los puntos controvertidos, los mismos que fueron aclarados mediante resolución número dieciocho, de fecha, 25/10/2016, de folios 246 a 250, *fijándose los siguientes puntos controvertidos: De la pretensión principal: 1.- Determinar si corresponde declarar, el divorcio sustentado en la causal de Imposibilidad de hacer vida en común postulado por A contra B; 2.- Determinar si corresponde amparar la pretensión indemnizatoria postulada por A contra B; 3.- Determinar si corresponde amparar la pretensión accesoria sobre Tenencia planteada por A, respecto de su menor hijo E; 4.- Determinar si corresponde amparar la pretensión accesoria sobre Suspensión de la patria potestad planteada A, respecto de su menor hijo E; 5.- Determinar si corresponde emitir pronunciamiento jurisdiccional por la continuidad de la obligación alimentaria del B, respecto de la accionante y sus hijos, C y E; y, 6.- Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto del fenecimiento de la sociedad de gananciales de los cónyuges. De la reconvencción: 1.- Determinar si corresponde declarar, el divorcio sustentado en la causal de Imposibilidad de hacer vida en común postulado en vía de reconvencción por B contra A; 2.- Determinar si corresponde amparar la pretensión indemnizatoria postulada en vía de reconvencción por B contra A; y, 3.- Determinar si corresponde amparar la pretensión accesoria postulada por el reconviniente sobre reducción de alimentos, respecto de la reconvenida y sus hijos, D y E*

Con fecha, doce de abril del año dos mil diecisiete, se llevó a cabo la audiencia de pruebas, conforme al acta de folios 263 a 267, en donde se actuaron los medios probatorios admitidos.

Con fecha 27 de Noviembre del año dos mil diecisiete, se remitió el Expediente 1724-2012, sobre Omisión a la Asistencia Familiar, seguido entre las mismas partes, con lo cual, los autos quedan expeditos para ser resueltos, previa petición de parte; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Que, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o

disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.

SEGUNDO.- El derecho a la prueba y naturaleza jurídica

El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso¹. Además conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.

TERCERO.- Pretensión postulada y Reconvención

Que, la acción interpuesta por **A**, está dirigida con la finalidad que se declare el divorcio absoluto entre la accionante en mención y **B**, sustentada en la causal de imposibilidad de hacer vida en común, así como se ampare las pretensiones accesorias postuladas (*Solicita se suspenda al demandado de la patria potestad de sus menores hijos **D** y **E**; asimismo, solicita la tenencia de sus mencionados hijos; Se continúe con la pensión alimenticia a favor de la recurrente, así como la de sus hijos y se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales y solicita se emita pronunciamiento sobre la separación de los bienes gananciales y liquidar los bienes en su oportunidad, solicitando finalmente una indemnización por daño moral, ascendente a Cincuenta Mil Soles*).

Asimismo, se advierte que, la reconvención planteada por **B** contra **A**, está dirigida con la finalidad que se declare el divorcio absoluto entre el reconviniente y reconvinida en mención, sustentada también en la causal de imposibilidad de hacer vida en común, así como se ampare la pretensión indemnizatoria postulada en su contra; y, con la finalidad de determinar si

¹ Montero Aroca, Juan; La Prueba en el Proceso Civil; Editorial Civitas; Madrid España, año 2005, pps 99-100

corresponde amparar la pretensión accesoria postulada por el reconviniente sobre reducción de alimentos, respecto de la reconvenida y sus hijos, **D** y **E**

CUARTO.- Vínculo matrimonial y existencia de hijos.

Que, con el acta de matrimonio de folios 04, se acredita fehacientemente que **A**, contrajo matrimonio civil con **B**, por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, con fecha, dieciséis de Febrero del año 2008; y, fruto de dicha unión procrearon a sus hijos **C**, nacido con fecha, 20/07/1994 (acta de folios 05; **D**, nacida con fecha, 30/07/1998 (acta de folios 06); y, **E**, nacido con fecha, 25/12/2004 (acta de folios 07), es decir, actualmente cuenta con 23, 19 y 13 años de edad, respectivamente.

QUINTO.- Derecho de contradicción

El acceso a la justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un debido proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio.

En el caso concreto, **B**, absolvió el traslado de la demanda; asimismo, interpuso reconvención contra la acción incoada, interponiendo también acción de divorcio sustentada en la causal de Imposibilidad de hacer vida en común e Indemnización por daños y perjuicios; solicitando un régimen de visitas; y, solicitando al exoneración de alimentos.

Expone **B** que, es falso lo expuesto por **A**, quien pretende sorprender al Despacho, pues las agresiones alegadas por la accionante nunca ocurrieron, pues desde el mes de junio del año 2009, **A** hizo su retiro voluntario del hogar, es por ello que, hace más de tres años que no viven juntos; y, de ser ciertos tales hechos, la accionante no explica porqué no hizo valer en la instancia respectiva.

Agrega que, al haber contraído matrimonio en el año 2008, de qué régimen de sociedad de gananciales puede hablar la accionante, pues los predios rurales ubicados en Ascope y Paiján, fueron adquiridos en el año 1997, y el supuesto contrato de compra venta, lo adquirió bajo el estado civil de soltero, por lo tanto dicho bien es propio.

Con respecto a la suspensión de la patria potestad de sus hijos, alega que su hijo **C**, ya es mayor de edad, **D**, catorce años y **E**, ocho años, encontrándose con su madre, ya que cuando **A** hizo retiro voluntario, ella los llevó a su lado, siendo falso que se haya probado que no esté en las condiciones de tenerlos a su lado.

Asimismo, alega que, la pensión dispuesta judicialmente por el Sexto Juzgado de Paz Letrado, se dio en mérito a parámetros y hechos injustos, es por ello que solicita se dé por fenecida la pensión asignada a **A**, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.

En cuanto a la reconvencción planteada, es decir, sobre la causal de Imposibilidad de hacer vida en común, expone **B** que su sustenta en los hechos acontecidos a partir del 06 de julio del año 2009, fecha en que **A** empezó a interponer denuncias en su contra y de su familia, es decir, madre y hermanos, pues expone que, su matrimonio marchaba bien, en armonía, pero cambió radicalmente al no dejarlo ingresar al hogar el día 06 de julio del año 2009; y, al acercarse a su casa el día 07 de julio, grande fue su sorpresa, al encontrarla completamente vacía, pues hasta las puertas del segundo piso habían sido sustraídas, enterándose que su esposa y otros sujetos habían causado tales hechos, enterándose en la policía que su esposa había presentado una denuncia por retiro forzado del hogar, es por ello que luego inició procesos de violencia familiar; y, al no encontrarse emocionalmente bien, decidió no presentarse en dicho proceso, para luego obtener una pensión alimenticia ascendente a S/. 1, 700.00 Soles, para luego de una impugnación, reducirla a la suma de S/. 1, 180 Soles, es por ello que, puede inferir tres situaciones concretas: 1) La premeditación en que actuó **A** para perpetrar tales hechos, ayudada por su madre y hermana; Rodo ello le ha ocasionado una fuerte depresión y un estado de angustia insostenible; y, 3) El daño emocional que se le ha causado a su hijos, así como el daño moral que se le ha ocasionado, permiten tener la convicción que debe declararse el vinculo matrimonial, es por ello que solicita se le indemnice en la suma de Setenta Mil Soles, más aún si se tiene en cuenta los constantes maltratos psicológicos que aún viene padeciendo, es por ello que además solicita se le fije un régimen de visitas los días sábados y domingos.

Finalmente, el escrito de reconvencción fue replanteado mediante escrito de folios 189 a 193, quien precisó que, en vía de reconvencción solicita la reducción de alimentos de sus menores hijos, **D** y **E**, del monto de S/. 380.00 a la suma de S/. 100.00, desistiéndose de la pretensión sobre exoneración de alimentos, respecto de su hijo mayor **C**, ratificándose en su pretensión indemnizatoria.

SEXTO.- Puntos Controvertidos

Que, conforme se advierte de las resoluciones números diecisiete y dieciocho, se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

De la pretensión principal:

1.- Determinar si corresponde declarar, el divorcio sustentado en la causal de Imposibilidad de hacer vida en común postulado por A contra B;

2.- *Determinar si corresponde amparar la pretensión indemnizatoria postulada por A contra B;*

3.- *Determinar si corresponde amparar la pretensión accesoria sobre Tenencia planteada por A, respecto de su menor hijo E;*

4.- *Determinar si corresponde amparar la pretensión accesoria sobre Suspensión de la patria potestad planteada por A, respecto de su menor hijo E;*

5.- *Determinar si corresponde emitir pronunciamiento jurisdiccional por la continuidad de la obligación alimentaria de B, respecto de la accionante y sus hijos, C, D y E; y,*

6.- *Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto del fenecimiento de la sociedad de gananciales de los cónyuges.*

De la reconvenición:

1.- *Determinar si corresponde declarar, el divorcio sustentado en la causal de Imposibilidad de hacer vida en común postulado en vía de reconvenición por B contra A;*

2.- *Determinar si corresponde amparar la pretensión indemnizatoria postulada en vía de reconvenición por B contra A; y,*

3.- *Determinar si corresponde amparar la pretensión accesoria postulada por el reconviniente sobre reducción de alimentos, respecto de la reconvenida y sus hijos, D y E.*

SEPTIMO.- Configuración de la causal de Imposibilidad de hacer vida en común como causa de divorcio.

La “imposibilidad de hacer vida en común” es ahora la causa **omnímoda**, resumiéndose ésta en el alto grado de desavenencias entre los cónyuges, motivo por el cual no puede alentarse esperanza alguna de reconstrucción del hogar. Se sustenta en la falta de interés social en mantener en el plano jurídico un matrimonio desarticulado de hecho.

La imposibilidad de hacer vida en común importa gravedad en la intensidad y trascendencia de los hechos producidos que hace imposible al cónyuge ofendido, el mantenimiento de la convivencia y su imputabilidad al otro consorte; quien con discernimiento y libertad frustra el fin del matrimonio. Téngase presente que la imputabilidad no necesariamente significa la concurrencia de un propósito (ánimus) de provocar la frustración del fin del matrimonio, pues basta que los hechos importen errores de conducta de los que se tiene o debe tener el

convencimiento de su incompatibilidad con los deberes matrimoniales. Todas las circunstancias que generan la imposibilidad de hacer vida en común (*que de ordinario puede producirse viviendo o no los cónyuges bajo el mismo techo*) debe ser acreditada por cualquier medio probatorio admitido por nuestra legislación procesal civil, debiendo el juzgador valorar en conjunto la prueba actuada a fin de llegar al convencimiento que el hecho comprobado efectivamente hace imposible continuar o reanudar la vida en común, según el caso (*Academia de la Magistratura; Modulo IX Sub Especialidad de Familia, elaborado por el Dr. Alex Plácido Vilcachahua, en el VII Curso PROFA; año 2006*)

ANÁLISIS DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES EN RELACIÓN CON LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS Y VALORACIÓN PROBATORIA

OCTAVO.- En cuanto a la configuración de la causal de Imposibilidad de hacer vida en común.

Que, en primer término, es pertinente puntualizar que la legislación nacional continúa bajo un sistema divorcista moderado, flexibilizado expresamente al incorporar una causal objetiva del sistema remedio a la que se ha condicionado en su invocación y gravado en sus efectos, dificultándose por tanto que pueda considerarse la inclusión de la causal prevista en el numeral 11) del artículo 333° del Código Civil, esto es imposibilidad de hacer vida en común como una causal de divorcio quiebre, que constituye una modalidad divorcista flexible a la que sigue otros mecanismos de disolución del vínculo matrimonial, como lo es el divorcio unilateral, la conciliación, el divorcio por autoridad administrativa e incluso notarial, por lo tanto, la causal de imposibilidad hacer vida en común, si bien en otras legislaciones es comprendida como una causal de divorcio quiebre, propia del sistema del divorcio remedio, ***el tratamiento que ha merecido en la Legislación Nacional, no corresponde a las características que distingue éste sistema, al no exonerarla como lo hace con la causal de separación de hecho, de la limitación dispuesta por el artículo 335° del Código Civil***, esto es, la invocación del hecho propio, así como al no darle un tratamiento similar en cuanto a sus efectos en relación a los hijos, cónyuges y patrimonio conyugal, imprimiéndole por tanto, un carácter inculpatario, no posibilitando que se le califique como una causal que ponga fin a matrimonios desquiciados.

Que, tal criterio ha sido ratificado por la Corte Suprema, conforme se puede advertir de la Casación No. 3529-2009.- CAJAMARCA, su fecha, 15/04/2010, al concluir en los Considerados Quinto y Sexto de dicha sentencia suprema que, ***dicha causal es una nueva causal directa inculpatoria del divorcio, que consiste en una grave desarmonía familiar,***

condición en la cual no es posible hacer vida en común, importando dicha causal, en la gravedad, intensidad y trascendencia de los hechos producidos que hace imposible al cónyuge ofendido el mantenimiento de la convivencia y su imputabilidad al otro consorte; quien con discernimiento y libertad, frustra el matrimonio; por eso y por tratarse de una causal inculpatoria deben exponerse los hechos que, imputados al otro consorte, que provoquen la imposibilidad de continuar o reanudar la vida en común.

Que, en tal orden de ideas, teniendo en cuenta que, la causal de imposibilidad de hacer vida en común ha sido invocada tanto por **A** como por **B** en vía de reconvencción, corresponde en este estado analizar los fundamentos esgrimidos por ambos cónyuges, a fin de tener en cuenta los fundamentos detallados en la casación anotada.

En tal orden de ideas, se advierte que **A** expone como sustento de la causal de divorcio invocada que, con **B** convivió desde el año 1992 y producto de dicha convivencia nació en el año 1994, su hijo **C**; en el año 1998, nació su hija **D**; y, en el año 2004, nació su hijo **E**; y, luego con fecha, 16 de Febrero del año 2008, contrajeron matrimonio, por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, agregando que su matrimonio se desenvolvía de manera normal, pero en los últimos años **B** cambió totalmente su comportamiento debido al continuo consumo de alcohol, lo cual se ha traducido en un trato cruel, ofensivo y humillante hacia la recurrente y sus hijos lo cual ha generado inclusive un proceso sobre violencia familiar (Expediente judicial 2796-2009), tramitado por ante el Primer Juzgado de Familia de Trujillo; asimismo, expone que las humillaciones y vejámenes que ha sido objeto, se vienen repitiendo en los últimos meses, pues cada vez, **B** se muestra más violento e irascible, pues le profiere insultos en contra de su honor y buena reputación, tildándola de mala mujer, palabras que las propala en la vía pública sin importarle la presencia de sus hijos, familiares y amigos, lo cual hace imposible la vida en común, todo ello, debido a que se está tramitando un proceso de Omisión a la Asistencia Familiar ante el Noveno Juzgado Unipersonal (Expediente 1724-20012), el cual cuenta con auto de enjuiciamiento. Que, tal virtud, al habersele humillado en forma injustificada y en reiteradas oportunidades, a hecho que se torne insoportable su vida en común **B**, ya que su conducta y *animus injuriandi* de éste, no es de ahora, sino que ya tiene antecedentes, ya que como producto de tal comportamiento, se le ha ocasionado un grave daño moral, lesionando gravemente el legítimo interés personal de la accionante, afectando su salud y que se encuentra acreditado con el protocolo de pericia psicológica No. 00204-2009-PC.

Por su parte **B**, expone como sustento de la misma causal (Imposibilidad de hacer vida en común), que lo expuesto por **A** es falso, pues a partir del 06 de julio del año 2009, fecha en que **A** empezó a interponer denuncias en su contra y de su familia, es decir, madre y hermanos, pues expone que, su matrimonio marchaba bien, en armonía, pero cambió radicalmente al no dejarlo

ingresar al hogar el día 06 de julio del año 2009; y, al acercarse a su casa el día 07 de julio, grande fue su sorpresa, al encontrarla completamente vacía, pues hasta las puertas del segundo piso habían sido sustraídas, enterándose que su esposa y otros sujetos habían causado tales hechos, enterándose en la policía que su esposa había presentado una denuncia por retiro forzado del hogar, es por ello que luego inició procesos de violencia familiar; y, al no encontrarse emocionalmente bien, decidió no presentarse en dicho proceso, para luego obtener una pensión alimenticia ascendente a S/. 1, 700.00 Soles, para luego de una impugnación, reducirla a la suma de S/. 1, 180 Soles, es por ello que, puede inferir tres situaciones concretas: 1) La premeditación en que actuó **A** para perpetrar tales hechos, ayudada por su madre y hermana; 2) Todo ello le ha ocasionado una fuerte depresión y un estado de angustia insostenible; y, 3) El daño emocional que se le ha causado a su hijos, así como el daño moral que se le ha ocasionado, permiten tener la convicción que debe declararse el vínculo matrimonial, es por ello que solicita se le indemnice en la suma de Setenta Mil Soles, más aún si se tiene en cuenta los constantes maltratos psicológicos que aún viene padeciendo.

Que, de lo expuesto por ambos cónyuges, se advierte claramente que, ambos solicitan la disolución del vínculo matrimonial, atribuyendo cada uno, ser el cónyuge afectado por el actuar del otro; es por ello que, a fin de poder dilucidar la configuración de la causal invocada, corresponde analizar los argumentos esgrimidos por ambos cónyuges.

Que, conforme lo han reconocido ambas partes, **los cónyuges se encuentran separados desde el año dos mil nueve** (según el demandado, su cónyuge hizo retiro voluntario del hogar; y, la demandante alegó retirarse del hogar debido a las constantes agresiones del demandado, conforme se aprecia de la denuncia policial de folios 12 contenida en el Expediente judicial 2077-2009, sobre alimentos), es por ello que, teniendo a la vista el expediente número 2796-2009, sobre violencia familiar seguido entre las mismas partes, el mismo se inició en mérito a la denuncia formulada por la accionante con fecha, 07 de julio del año 2009, quien expuso que fue víctima de agresión física y psicológica por parte del demandado, todo ello frente a sus hijos menores (folios 08 de dicho proceso).

Que, en dicho proceso, se actuó la Pericia Psicológica No. 000202-2009-PSC (folios 20 a 22), emitido por la Psicóloga Juan Rosa Albán Torres, quien luego de evaluar a la niña **D** (10), esta relató que “*encontrándose con su hermanito jugando, escuchó gritos, viendo que su hermano estaba sujetando a su mamá para que no la golpee, pues él había troteo una botella y quería desfigurar su cara y nosotros lo hicimos como escudo y mi hermano se puso como escudo...*”; De folios 23 a 25, obra la Pericia Psicológica No. 000203-2009-PSC, emitido por la Psicóloga Juan Rosa Albán Torres, quien luego de evaluar al adolescente **C** (14), esta relató: “*Yo estaba con mi hermana chiquita y mi papá llegó borracho y escucho que mi mamá dice auxilio, C*

ayúdame y mi papá tenía una botella rota y le agarró a mi papá de la cintura para que mi mamá se escape y le digo a mi hermana que se escape y pida ayuda...”

Que, luego del trámite respectivo, se expidió sentencia en dicho proceso, la misma que tiene autoridad de cosa juzgada, concluyendo en la configuración de actos de violencia familiar cometido por **B** en agravio de la accionante y sus hijos, **C** y **D**, con lo cual se advierte que, la misma denuncia no puede ser considerada como un acto premeditado por la accionante, conforme así argumenta **B**, máxime si sus hijos han detallado minuciosamente la forma y modo en que su padre agredía a su madre.

Similar situación ocurre, valorando el Expediente judicial 2077-99 sobre alimentos que se tiene a la vista, pues teniendo a la vista la demanda de folios 35 a 44, tal acción fue interpuesta por **A** para solventar las más elementales necesidades alimentarias no sólo a su favor, sino a favor de sus hijos, proceso que concluyó con la asignación judicial de una pensión alimenticia a favor de **A**, en calidad de cónyuge ya favor de sus hijos **C**, **D** y **E**, en razón de S/. 1, 180.00 Soles, en razón de S/ 360.00 para cada uno de sus hijos; y, S/ 100.00 a favor de **A** en calidad de cónyuge, proceso del cual se advierte, **B** adeuda pensiones alimenticias devengadas, pues por ejemplo de folios 892 a 894, obra la resolución judicial expedida por la señora Juez del Tercer Juzgado de Familia de Trujillo (de fecha 15/09/2016), que confirma la resolución número 65, de fecha, 11/12/2015, que aprueba una liquidación de pensiones alimenticias ascendente a S/. 7, 420.18), con lo cual se puede advertir que, pese a la acreditación de tal obligación alimentaria, **B** ha incumplido tal obligación inherente a todo padre, respecto de sus hijos, no pudiendo ser considerado dicho proceso como un acto premeditado por la accionante, conforme así argumenta **B**.

Situación similar ocurre, valorando los actuados correspondiente al Expediente acompañado 01724-2012 (sentencia conformada), de la cual se aprecia que el señor Juez, Marco Tejada Ortiz, condenó a **B** como autor del delito de Omisión a la Asistencia familiar, con fecha, 24/10/2012 (sentencia de folios 15 a 19), no pudiendo ser considerado dicho proceso como un acto premeditado por la accionante, conforme así también lo argumenta **B**; y menos aún, se advierte que, como consecuencia de ello esté sumido en una fuerte depresión y un estado de angustia insostenible, con el consecuente daño emocional alegado, pues por el contrario, se advierte que, es la accionante quien tuvo que retirarse del hogar, debido a las constantes agresiones de **B**, acreditadas en proceso judicial, viéndose obligada a interponer procesos alimentarios su favor y a favor de sus hijos; y, pese a ello, **B** ha venido sistemáticamente incumpliendo sus obligaciones alimentarias, es por ello que, en el caso concreto, es **A** la cónyuge agraviada, por ende, corresponde amparar la causal de Divorcio invocada sobre

Imposibilidad de hacer vida en común, correspondiendo desestimar la acción reconvenzional planteada por **B**, quien también alegaba la misma causal.

NOVENO.- En cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales.

Al respecto, y tal como lo prevé, el artículo 318, inciso 3 del Código Civil, por el divorcio fenecer la sociedad de gananciales, motivo por el cual, debe declararse en este estado tal fenecimiento.

Al respecto, a fin de verificar si existen bienes conyugales susceptibles de liquidación en ejecución de sentencia, debe indicarse que, según la accionante han adquirido los siguientes bienes: 1) Predio ubicado en el pasaje Los Cedros, manzana "B", lote 3, Alto Mochica; y 2) predios rurales inscritos en las Partidas Nos. 04025543 y 04025577, ubicados en Ascope y Paiján, solicitando el 50 % de acciones y derechos para cada uno.

Que, en cuanto al inmueble ubicado en el Pasaje Los Cedros, manzana "B", lote 3, Alto Mochica, la accionante ha ofrecido como medios probatorios los documentos referidos a la declaración jurada de predio, correspondiente al ejercicio fiscal 2002 de folios 23 a 27 y contrato privado de compra venta en copia simple de folios 21, de fecha, 25 de abril del año 2001, documentos que, en modo alguno acreditan la propiedad social de dicho bien; pues no debe perderse de vista que, para liquidar un bien social dentro de un proceso de divorcio, debe acreditarse fehacientemente su calidad de bien social; y, por otro lado, no puede perderse de vista que, el matrimonio de los conyugues data del año dos mil ocho, en consecuencia, no se acredita en autos que dicho bien sea reputado como bien social, debiendo además tener en cuenta que, la accionante alega haber convivido con **B** muchos años anteriores al matrimonio, es por ello que se reserva el derecho a fin de haga valer su derecho en el modo y forma de ley; o , en su defecto, en ejecución de sentencia, liquidar algún bien social indubitadamente acreditado.

Situación similar ocurre con los predios rurales inscritos en las Partidas Nos. 04025543 y 04025577, ubicados en Ascope y Paiján, de folios 33 a 36, de las cuales no se advierte que aparezcan como bienes sociales, sino que aparecen registrados a favor del ahora demandado, en el año mil novecientos noventa y siete, es por ello que se reserva el derecho de **A**, a fin de haga valer su derecho en el modo y forma de ley; o , en su defecto, en ejecución de sentencia, liquidar algún bien social indubitadamente acreditado.

DECIMO.- En cuanto a las pretensiones sobre alimentos, reducción, tenencia, régimen de visitas, suspensión de la patria potestad, respecto del adolescente E (13)

Que, en primer lugar, debe indicarse que, conforme al acta de nacimiento de folios 07, dicho adolescente nació con fecha, 25 de Diciembre del año 2004, es decir, cuenta actualmente con trece años de edad, resultando inobjetable que, desde el año 2009, se encuentra viviendo bajo el cuidado de su madre, tal como así lo ha reconocido el padre, es por ello que, en autos no se ha demostrado en modo alguno, que dicha permanencia haya sido perjudicial, consecuentemente, **corresponde reconocer la tenencia** de dicho adolescente a favor de su madre, de conformidad con lo previsto por el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes.

Con respecto al Régimen de visitas, debe indicarse, que carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto, en atención a que **B**, se desistió de dicha pretensión, conforme aparece de su escrito de folios 189, debiendo además tener en cuenta que, éste además no ha acreditado el cumplimiento alimentario, exigido por el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes.

Con respecto a los alimentos a favor de dicho adolescente, debe indicarse que, por su parte, **A** solicita se continúe con el pago de dicha pensión, es decir, no ha solicitado variación alguna; por su parte **B** ha solicitado la reducción de dicha pensión, de la suma de S/. 360.00 a la suma de S/. 100.00, petición última que debe ser declarada improcedente, al no haber acreditado el reconviniente haber acreditado encontrarse al día en su obligación alimentaria, tal como así lo exige el artículo 565.A del Código Procesal Civil, máxime si en autos se ha acreditado que **B** adeuda pensiones alimenticias, consecuentemente, dicha pensión debe continuar vigente.

Que, finalmente **con respecto a la suspensión de la patria potestad del adolescente E (13), por parte de su padre**, debe indicarse en primer término que, según la accionante, en su escrito postulatorio de folios 50 a 58, expone que sus hijos **C, D y E**, se encuentran viviendo bajo su cuidado, deseando que dicha situación se mantenga, debido a que **B** por todo lo expresado no está en condiciones, debido a su carácter violento y consumo de alcohol, lo cual implica un peligro constante para la integridad de sus hijos, es por ello que, como muestra de la repercusión del mal actuar de **B**, se grafica en las Pericias Psicológicas Nos. 00203 y 0202-2009-PSC, es por ello que, solicita la suspensión de la patria potestad.

Que, en el caso concreto, pese a haberse acreditado judicialmente los actos de violencia familiar cometido por **B** en agravio de la accionante, hechos ocurridos frente a sus hijos, no debe perderse de vista que, tales hechos datan del año dos mil nueve, es decir, casi una década, encontrándose desde dicha fecha los cónyuges separados, no habiéndose además acreditado nuevos hechos de violencia familiar en agravio de sus hijos, motivo por el cual, conforme a lo normado por el artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes, dicha pretensión debe ser desestimada, pues actualmente **B** permanece separado de la accionante, desenvolviéndose cada uno de manera independiente.

DECIMO PRIMERO.- En cuanto a la obligación alimentaria entre cónyuges

Que, al respecto, debe indicarse que, conforme a lo dispuesto por el artículo 350 del Código Civil, por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre el marido y mujer.

Que, sin embargo, en el caso concreto, la accionante solicita la continuidad de la pensión alimenticia a su favor; mientras que **B** solicita el cese de dicha obligación.

Que, conforme se ha expuesto precedentemente, las pretensiones de exoneración de alimentos (*denominado cese entre cónyuges*), amerita necesariamente evaluar si el deudor alimentario se encuentra al día en su obligación alimentaria, tal como así lo exige el artículo 565.A del Código Procesal Civil, es por ello que, conforme se ha acreditado del Expediente sobre alimentos que se acompaña, **B** adeuda pensiones alimenticias, consecuentemente, dicha pensión debe continuar vigente.

DECIMO SEGUNDO.- En cuanto a la pretensión indemnizatoria postulada por A y B en vía de reconvencción

Finalmente, debe indicarse al respecto que, la accionante en su escrito postulatorio que, su matrimonio se desenvolvía de manera normal, pero en los últimos años **B** cambió totalmente su comportamiento debido al continuo consumo de alcohol, lo cual se ha traducido en un trato cruel, ofensivo y humillante hacia la recurrente y sus hijos lo cual ha generado inclusive un proceso sobre violencia familiar (Expediente judicial 2796-2009), tramitado por ante el Primer Juzgado de Familia de Trujillo; asimismo, expone que las humillaciones y vejámenes que ha sido objeto, se vienen repitiendo en los últimos meses, pues cada vez, **B** se muestra más violento e irascible, pues le profiere insultos en contra de su honor y buena reputación, tildándola de mala mujer, palabras que las propala en la vía pública sin importarle la presencia de sus hijos, familiares y amigos, lo cual hace imposible la vida en común, todo ello, debido a que se está tramitando un proceso de Omisión a la Asistencia Familiar ante el Noveno Juzgado Unipersonal (Expediente 1724-20012), el cual cuenta con auto de enjuiciamiento. Que, tal virtud, al habersele humillado en forma injustificada y en reiteradas oportunidades, ha hecho que se torne insoportable su vida en común con el demandado, ya que su conducta y *animus injuriandi* de éste, no es de ahora, sino que ya tiene antecedentes, ya que como producto de tal comportamiento, se le ha ocasionado un grave daño moral, lesionando gravemente el legítimo interés personal de la accionante, afectando su salud y que se encuentra acreditado con el protocolo de pericia psicológica No. 00204-2009-PC, peticionando una suma indemnizatoria, ascendente en Cincuenta Mil Soles

Por su parte **B**, también solicitó se le fie a su favor, la suma de Setenta Mil Soles, al considerarse agraviado por el actuar de la accionante, pues expuso que, a partir del 06 de julio del año 2009, fecha en que **B** empezó a interponer denuncias en su contra y de su familia, es decir, madre y hermanos, pues expone que, su matrimonio marchaba bien, en armonía, pero cambió radicalmente al no dejarlo ingresar al hogar el día 06 de julio del año 2009; y, al acercarse a su casa el día 07 de julio, grande fue su sorpresa, al encontrarla completamente vacía, pues hasta las puertas del segundo piso habían sido sustraídas, enterándose que su esposa y otros sujetos habían causado tales hechos, enterándose en la policía que su esposa había presentado una denuncia por retiro forzado del hogar, es por ello que luego inició procesos de violencia familiar; y, al no encontrarse emocionalmente bien, decidió no presentarse en dicho proceso, para luego obtener una pensión alimenticia ascendente a S/. 1, 700.00 Soles, para luego de una impugnación, reducirla a la suma de S/. 1, 180 Soles, es por ello que, puede inferir tres situaciones concretas: 1) La premeditación en que actuó **A** para perpetrar tales hechos, ayudada por su madre y hermana; Rodo ello le ha ocasionado una fuerte depresión y un estado de angustia insostenible; y, 3) El daño emocional que se le ha causado a su hijos, así como el daño moral que se le ha ocasionado, permiten tener la convicción que debe declararse el vínculo matrimonial, es por ello que solicita se le indemnice en la suma de Setenta Mil Soles,

Que, conforme se desarrolló detalladamente en el Considerando Octavo de la presente resolución, teniendo a la vista el expediente número 2796-2009, sobre violencia familiar seguido entre las mismas partes, el mismo se inició en mérito a la denuncia formulada por la accionante con fecha, 07 de julio del año 2009, quien expuso que fue víctima de agresión física y psicológica por parte de **B**, todo ello frente a sus hijos menores (folios 08 de dicho proceso).

Que, en dicho proceso, se actuó la Pericia Psicológica No. 000202-2009-PSC (folios 20 a 22), emitido por la Psicóloga Juan Rosa Albán Torres, quien luego de evaluar a la niña **D** (10), esta relató que *“encontrándose con su hermanito jugando, escuchó gritos, viendo que su hermano estaba sujetando a su mamá para que no la golpee, pues él había troto una botella y quería desfigurar su cara y nosotros lo hicimos como escudo y mi hermano se puso como escudo...”*; De folios 23 a 25, obra la Pericia Psicológica No. 000203-2009-PSC , emitido por la Psicóloga Juan Rosa Albán Torres, quien luego de evaluar al adolescente **C** (14), esta relató: *“Yo estaba con mi hermana chiquita y mi papá llegó borracho y escucho que mi mamá dice auxilio, C ayúdame y mi papá tenía una botella rota y le agarró a mi papá de la cintura para que mi mamá se escape y le digo a mi hermana que se escape y pida ayuda...”*

Que, luego del trámite respectivo, se expidió sentencia en dicho proceso, la misma que tiene autoridad de cosa juzgada, concluyendo en la configuración de actos de violencia familiar cometido por **B** en agravio de la accionante y sus hijos, **C** y **D**, con lo cual se advierte que, la

misma denuncia no puede ser considerada como un acto premeditado por la accionante, conforme así argumenta **B**, máxime si sus hijos han detallado minuciosamente la forma y modo en que su padre agredía a su madre.

Similar situación ocurre, al valorar el Expediente judicial 2077-99 sobre alimentos que se tiene a la vista y el Expediente acompañado 01724-2012 (sentencia conformada), de la cual se aprecia que el señor Juez, Marco Tejada Ortiz, condenó a **B** como autor del delito de Omisión a la Asistencia familiar, con fecha, 24/10/2012 (sentencia de folios 15 a 19), no pudiendo ser considerado dicho proceso como un acto premeditado por la accionante, conforme así también lo argumenta **B**; y menos aún, se advierte que, como consecuencia de ello esté sumido en una fuerte depresión y un estado de angustia insostenible, con el consecuente daño emocional alegado, pues por el contrario, se advierte que, es la accionante quien tuvo que retirarse del hogar, debido a las constantes agresiones de **B**, acreditadas en proceso judicial, viéndose obligada a interponer procesos alimentarios su favor y a favor de sus hijos; y, pese a ello, **B** ha venido sistemáticamente incumpliendo sus obligaciones alimentarias, es por ello que, en el caso concreto, se advierte que es la accionante quien conjuntamente con sus hijos sufrió una afectación emocional y psicológica, la misma que amerita ser indemnizada en un monto razonable y proporcional.

DECIMO TERCERO.- Costas y costos del proceso

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 412 del Código Procesal Civil, el reembolso de las costas y costos del proceso, no requieren ser demandado y es de cargo de la parte vencida y que se efectivizará en ejecución de sentencia.

Por las consideraciones expuestas y, valorando los medios probatorios de conformidad con lo previsto por los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil; así como los artículos 348 y 359 del Código Civil, artículos 12 y 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a Nombre de la Nación:-

FALLO: Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **A** contra don **B** y **EL MINISTERIO PUBLICO** sobre Divorcio por la causal de **Imposibilidad de Hacer Vida en común**, en consecuencia, **DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído entre los mencionados cónyuges, celebrado el día 16 de Febrero del año 2008, por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, Departamento de La Libertad, a que se contrae el acta de folios cuatro, **en consecuencia**, Declaro **INFUNDADA** la **acción reconvenzional**

interpuesta por don **B** contra **A** y **EL MINISTERIO PUBLICO** sobre Divorcio por la causal de **Imposibilidad de Hacer Vida en común**.

- En cuanto al Régimen Patrimonial: **DECLARO FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**; y, al no haberse acreditado bien social, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a una futura liquidación; no obstante ello, conforme se ha detallado en el Considerando Noveno de la presente resolución, corresponderá en ejecución de sentencia, liquidar algún bien social que se acredite indubitadamente.
- **RECONOZCO la TENENCIA** del adolescente **E (13)**, a favor de su madre, doña **LAURITA PILAR TANTAPOMA FLORES**; reservando el derecho de **B**, a solicitar un **REGIMEN de VISITAS**, conforme a lo expuesto en el Considerando Décimo de la presente resolución.
- Declaro **INFUNDADA** la pretensión de **SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD** interpuesta por doña **A** contra don **B**, respecto de su menor hijo, **E (13)**.
- Declaro **IMPROCEDENTE** la pretensión sobre **REDUCCION DE ALIMENTOS** interpuesta en vía de reconvención por don **B** contra doña **A**, respecto de la accionante y su menor hijo, en consecuencia, **CONTINÚESE** con la obligación alimentaria de **B** dispuesta judicialmente a favor de la accionante y de su menor hijo.
- Declaro **FUNDADA** la pretensión indemnizatoria por daño moral, postulada por doña **A** contra don **B**, en consecuencia, **ORDENO** que don **B** pague a favor de doña **C** la suma de **QUINCE MIL SOLES (S/ 15, 000.00)**, consecuentemente, **DECLARASE INFUNDADA** la pretensión indemnizatoria postulada en vía de reconvención por don **B** contra doña **A**, en consecuencia, **ELÉVESE** en consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención en caso de no ser apelada; y ejecutoriada que sea la presente resolución, **CÚRSESE** los partes correspondientes a la Municipalidad Provincial de Trujillo Departamento de La Libertad, para la anotación correspondiente; y **REMÍTASE** los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de La Libertad. Notifíquese a quienes corresponde en el modo y forma de ley.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA CIVIL

EXPEDIENTE : 04341-2012-0-1601-JR-FC-04

Demandante : A (codificación asignado en el trabajo, para cautelar la protección
al derecho a la intimidad)

Demandado : B (codificación asignado en el trabajo, para cautelar la protección
al derecho a la intimidad)

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA

SENTENCIA DE VISTA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

En Trujillo, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la asistencia de los señores Magistrados:

Jueza Superior Titular – Presidenta

Jueza Superior Titular – Ponente

Juez Superior Provisional

Actuando como secretaria la doctora G, pronuncia la siguiente resolución:

I.- ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto por B contra la sentencia contenida en la resolución número veintiséis, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, en el extremo que declara fundada la pretensión de indemnización por daño moral, postulada por A y, en consecuencia, ordena que B pague la suma de quince mil soles a favor de la parte A, asimismo, declara infundada la

pretensión indemnizatoria postulada en vía de reconvencción; con la finalidad que este Colegiado se pronuncie sobre la legalidad de tal resolución.

II.- ANTECEDENTES:

1.- A, mediante escrito que obra de folios cincuenta a cincuenta y ocho, interpuso demanda contra B, sobre divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común e indemnización por daño moral, suspensión de la patria potestad y tenencia de menores de edad, así como se continúe la pensión de alimentos a su favor y al de sus hijos C, D y E. Por resolución número uno, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil doce, que obra a folio cincuenta y nueve, se admitió a trámite la demanda por la causal de separación de hecho; resolución que fue corregida mediante resolución número dos, de fecha veintiocho de diciembre del dos mil doce, que obra a folio sesenta y tres, consignándose la causal de divorcio por imposibilidad de hacer vida en común.

2.- B, mediante escrito que obra de folios ciento uno a ciento seis, subsanado mediante escrito obrante a folio ciento veintiocho, contestó la demanda e interpuso reconvencción sobre divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común e indemnización por daño moral, régimen de visitas y exoneración de alimentos. Por resolución número ocho, de fecha trece de marzo del dos mil trece, obrante a folio ciento veintinueve, se tuvo por contestada la demanda y por formulada la reconvencción.

Sin embargo, por resolución número doce, de fecha veintiocho de mayo del dos mil quince, que obra de folios ciento setenta y seis a ciento setenta y siete, se declaró nulo todo lo actuado hasta la resolución número ocho, en el extremo que tiene por formulada la reconvencción y declara inadmisibile la misma.

3.- B, mediante escrito que obra de folios ciento ochenta y nueve a ciento noventa y tres, aclaró el petitorio de la reconvencción, solicitando la reducción de alimentos de sus dos hijos D y E; asimismo, se ratificó de las demás pretensiones expuestas en su escrito de reconvencción y presentó nuevos medios probatorios. Por resolución número trece, de fecha veinticuatro de julio del dos mil quince, que obra a folio noventa y cuatro, se tuvo por formulada la reconvencción.

4.- A, mediante escrito que obra de folios doscientos trece a doscientos quince, contestó la reconvencción. Por resolución número catorce, de fecha trece de octubre del dos mil quince, obrante a folio ciento dieciséis, se tuvo por contestada la reconvencción.

5.- Por resolución número dieciséis, de fecha dieciséis de noviembre del dos mil quince, que obra de folios doscientos treinta y tres a doscientos treinta y cuatro, se declaró la rebeldía del Ministerio Público respecto a la reconvencción.

6.- Por resolución número veintiséis, de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, que obra de folios doscientos noventa y nueve a trescientos quince, se declaró fundada la demanda e infundada la reconvencción. Asimismo, se reconoció la tenencia del adolescente E a favor de A; se declaró infundada la pretensión de suspensión de patria potestad respecto del mencionado adolescente; se declaró improcedente la pretensión de reducción de alimentos interpuesta vía reconvencción; se declaró fundada la pretensión indemnizatoria por daño moral postulada en la demanda e infundada la pretensión indemnizatoria por daño moral postulada vía reconvencción.

III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

Manuel Andrés Obeso Honorio, mediante escrito obrante en folios trescientos veinte y siguientes, argumenta en su apelación esencialmente lo siguiente:

No se ha tenido en cuenta la denuncia interpuesta por la parte demandada en contra de la demandante, por llevarse artefactos, enseres, dinero del hogar, las puertas y ventanas del domicilio; debiendo compensarse por todo ello. Además, actualmente, no cuenta con el dinero necesario para poder asumir una deuda como la pretendida por la parte A, siendo que, si asumiera la reparación civil, perjudicaría los alimentos de sus hijos.

IV.- FUNDAMENTOS DE LOS JUECES SUPERIORES:

IV.1.- Sobre el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., pudiendo tener estos la situación jurídica de demandante o demandado, o de tercero interviniente según el caso, al momento de recurrir al

órgano jurisdiccional (Juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión

judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

IV.2.- Sobre el Debido Proceso

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que tiene toda persona, está íntimamente vinculado con el supra principio denominado debido proceso, pues cuando se vulnera el primero, o cualquier otro principio también se vulnerará el debido proceso. Al respecto la Corte Suprema ha establecido que “El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la constitución, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal”. (Cas. No. 3202-2001-La Libertad, El Peruano, 01.01.2002 p. 8944). “El debido proceso es el conjunto de garantías que protegen a los ciudadanos sometidos a cualquier cuestión litigiosa, con el fin de asegurarles una cumplida y recta administración de justicia, en orden de procurarles seguridad jurídica y al hecho que las decisiones se pronuncien conforme a derecho” (Cas. No. 1491-1999-Ica, El Peruano, 02.05.2002, p. 8680).

IV.3.- Sobre la imposibilidad de hacer vida en común como causal de divorcio

La imposibilidad de hacer vida en común importa gravemente en la intensidad y trascendencia de los hechos producidos que hace imposible al cónyuge ofendido el mantenimiento de la convivencia y su imputabilidad al otro consorte; quien, con discernimiento y libertad, frustra el fin del matrimonio, por eso y por tratarse de una causal inculpatoria deben exponerse los hechos que, imputados al otro consorte, provocan la imposibilidad de continuar o reanudar la vida en común¹.

Esta causal de divorcio -regulada por el artículo 333 inciso 11 del Código Civil- representa el desquiciamiento del matrimonio y la inexistencia de correspondencia, compenetración y de asociación libre, voluntaria y armónica entre los cónyuges; además, está referida a aquellas circunstancias que debidamente advertidas y merituadas por el juez, determinen la imposibilidad de continuar con la relación marital. Cabe mencionar algunos casos en los que se incurre en la citada causal: a) abuso de uno de los cónyuges contra el otro, b) acciones judiciales, c) incumplimiento de deberes derivados del matrimonio, entre otros.²

IV.4.- De la consulta

La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas ilegales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia.

Asimismo, de conformidad a lo prescrito por el artículo 408 del Código Procesal Civil: “La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: 1. La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador; 2. La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal; 3. Aquella en la que el Juez prefiere la norma constitucional a una legal ordinaria; y, 4. Las demás que la ley señala”.

En el presente caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 359 del Código Civil, por el cual se establece: “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”, corresponde su elevación en consulta, en tanto la declaración de divorcio no es materia de apelación.

IV.5.- Sobre el caso en concreto

1 Casación N° 1500-2007/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 03-12-2008, p. 23652-23654.

2 Casación N° 745-2014/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 30-11-2015, p. 70931-70932.8680).

IV.5.1.- Mediante resolución número veintiséis, de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, que obra de folios doscientos noventa y nueve a trescientos quince, se declaró fundada la demanda interpuesta por A contra B, sobre divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común e indemnización por daño moral; e infundada la reconvenición, sobre divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común e indemnización por daño moral. Asimismo, se reconoció la tenencia del adolescente E a favor de A, se declaró infundada la pretensión de suspensión de patria potestad respecto del mencionado adolescente y se declaró improcedente la pretensión de reducción de alimentos interpuesta vía reconvenición.

La decisión del A quo se sustentó en los procesos judiciales interpuestos por A en contra de B, concluyendo en que aquella es la cónyuge agraviada y, por ende, corresponde amparar la demanda.

IV.5.2.- Cabe precisar que, si bien es cierto, el recurso de apelación interpuesto por el demandado B se encuentra dirigido al extremo de la sentencia que ordena el pago de una suma de dinero a favor de A, por concepto indemnizatorio de daño moral; en atención a lo establecido por el artículo 359 del Código Civil, corresponde, además, la revisión de la sentencia respecto a la declaración de divorcio.

Siendo esto así, en primer orden, se realizará el análisis del extremo de la sentencia que declara el divorcio de B y A, en lo concerniente a la observancia del debido proceso, que es para lo que se otorga facultades en la consulta.

IV.5.3.- En este orden de ideas, en virtud del artículo 333 inciso 11 del Código Civil -precepto remitido por el artículo 349 del citado código- se tiene como una de las causales de divorcio a la imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial. De dicho precepto, se entiende que aquellas circunstancias que determinen la imposibilidad de continuar con la relación conyugal, deberán ser advertidas y merituadas por el juez, quien sustentará su decisión en razón a medios probatorios que acrediten la intensidad y trascendencia de los hechos producidos; por mencionar algunos casos: abuso de uno de los cónyuges contra el otro, la interposición de acciones judiciales, incumplimiento de deberes derivados del matrimonio, entre otros.

IV.5.4.- De la revisión de autos se advierte que, B y A contrajeron matrimonio en fecha dieciséis de febrero del año dos mil ocho, conforme al acta de matrimonio que obra a folio cuatro. Asimismo, de las actas de nacimiento, obrantes de folios cinco a siete, se advierte que los cónyuges tienen tres hijos de nombres C, D y C, nacidos en fecha veinte de julio del mil novecientos noventa y cuatro, treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho y veinticinco de diciembre del dos mil cuatro, respectivamente.

IV.5.5.- Ahora bien, en cuanto a la configuración de la causal invocada, la parte demandante ha sostenido que el comportamiento del demandado, por el continuo consumo de alcohol, se ha traducido en un trato cruel, ofensivo y humillante hacia la recurrente y sus hijos, situación que le ha ocasionado un grave daño moral, además de afectar su interés personal y su salud, haciendo insoportable la vida en común.

Al respecto, de la revisión de autos, se advierte la existencia de los siguientes procesos judiciales: i) Sobre violencia familiar, recaído en el expediente N° 2796-2009, tramitado ante el Primer Juzgado de Familia de Trujillo: mediante sentencia contenida en resolución 8680).

número nueve, de fecha diecisiete de agosto del dos mil diez, se declaró fundada la demanda interpuesta por el Ministerio Público contra B, en agravio de A, ordenándose el cese de la comisión de actos de violencia familiar por parte de B y se otorgaron medidas de protección a

favor de A; ii) Sobre alimentos, tramitado ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado, recaído en expediente N° 2077-2009: mediante sentencia de vista contenida en resolución número trece, de fecha veinticinco de octubre del dos mil diez, que obra de folios nueve a once, el Primer Juzgado Especializado de Familia confirmó la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha quince de abril del dos mil diez, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B; se revocó el extremo de la misma en cuanto al monto solicitado y, reformándolo, se fijó una pensión alimenticia de mil ochenta soles mensuales a favor de A y de sus hijos; y iii) Sobre omisión a la asistencia familiar, recaído en el expediente N° 1724-2010, tramita ante el Noveno Juzgado Unipersonal: mediante sentencia conformada contenida en resolución número veinticuatro de octubre del dos mil doce, que obra de folios quince a diecinueve (cuaderno de debate N° 1724-2009-52), se condenó a B como autor del delito de omisión a la asistencia familiar en perjuicio de C, D y E y A, a la pena de dos años de privación de libertad suspendida con un plazo de prueba de dieciocho meses, además se fijó un monto de setecientos soles por concepto de reparación civil.

De este modo, teniéndose a la vista los expedientes judiciales que acreditan los hechos expuestos por la parte demandante, se colige que la desarmonía familiar y el grave daño que tal situación ha generado en A, así como en los demás miembros del grupo familiar, tienen como causal directa: la conducta de B, trascendiendo esto en la imposibilidad -por parte de A- de continuar la relación conyugal bajo tal afectación. Por lo tanto, tras verificarse la configuración de la causal de divorcio invocada en la demanda, la misma que ha sido debidamente probada, corresponde amparar dicha pretensión.

IV.5.4.- En cuanto al extremo de la sentencia materia de apelación, por el cual se ordena el pago de un monto indemnizatorio por daño moral a favor de la parte demandante, el recurrente ha alegado no contar con el dinero necesario para poder asumir una deuda como la ordenada por el A quo, siendo que, si asumiera la indemnización, perjudicaría los alimentos de sus hijos.

Al respecto, de las circunstancias desencadenadas dentro de la relación conyugal -las mismas que han sido descritas en el considerando anterior-, se aprecia un alto grado de afectación emocional sufrido por A a consecuencia del desamparo moral y económico por parte de B, situación que ha sido reflejada en la necesidad de promover procesos judiciales de alimentos, a fin de poder solventar los gastos del hogar y los que resultan de tener a sus hijos bajo su completo cuidado; así como de violencia familiar, a fin de resguardar la seguridad e integridad física y psicológica, tanto de ella como la de su familia. Es por este motivo que, el otorgamiento de un monto indemnizatorio a favor de A, por ser la cónyuge perjudicada, resulta ser perfectamente adecuado y necesario; con lo cual, este extremo de la demanda también debe ser amparado.

Sin embargo, en virtud del acta de nacimiento de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil trece, que obra de folio ciento ochenta y cinco, se advierte que B tiene una hija extramatrimonial menor de edad, de nombre F; aunado a ello, de las boletas de pago que obran de folios ciento ochenta y tres a ciento ochenta y cuatro, se tiene que los ingresos de B

alcanzan la remuneración mínima vital correspondiente al año dos mil quince; por lo que, atendiendo a las posibilidades económicas del demandado, este Superior Colegiado considera ajustada a derecho la disminución del monto indemnizatorio otorgado por la judicatura, debiendo ordenarse el pago de una suma ascendente a S/. 10,000.00 (diez mil soles).

Por estos fundamentos, la Segunda Sala Civil,

RESUELVE:

APROBAR la sentencia contenida en la resolución número veintiséis, de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B y el Ministerio Público, sobre Divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común; en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados, con lo demás que contiene.

DECLARAR FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por B; y, en consecuencia,

CONFIRMAR en parte la sentencia contenida en la resolución número veintiséis, de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, en el extremo que declara fundada la pretensión indemnizatoria por daño moral postulada por A contra B; y,

REVOCAR el extremo de la sentencia que ordena que B pague a favor de A la suma de S/. 15,000.00 (quince mil soles) por indemnización por daño moral; y REFORMANDO dicho extremo ordenaron que B pague a favor de A la suma de S/. 10,000.00 (diez mil soles). REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y oportunamente DEVUÉLVASE. Ponencia de la Señora Jueza Superior Titular Wilda Cárdenas Falcón.-

ANEXO 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso judicial sobre “divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común e indemnización por daño moral”, en el expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04; Cuarto Juzgado de Familia; Trujillo - Distrito Judicial La Libertad, 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, octubre del 2019.

The image shows two distinct marks: on the left, a handwritten signature in blue ink that appears to read 'Ciro'; on the right, a blue ink fingerprint impression.

*Tesista: **Ciro Alejandro Rodríguez Tapia**
Código de estudiante: 1623140031
DNI N° 32024123*